

El Femicidio como Realidad Estructural en Colombia: una reflexión en torno a
las prácticas modeladas desde las discursividades jurídicas

Natalia María Posada Pérez

Trabajo de grado presentado para optar al título de Politóloga

Asesora

María Isabel Lopera Vélez

Abogada

Universidad de Antioquia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Pregrado de Ciencias Políticas

Medellín

2012

TABLA DE CONTENIDO

Resumen.....	2
Introducción.....	3
Capítulo I	
Ritmos sociales: Una melodía fragmentada.....	7
Género y feminicidio: Una aproximación conceptual.....	7
El Derecho como institución reguladora de prácticas y expectativas sociales.....	11
Del instinto a la conciencia.....	14
De violencias simbólicas a violencias extremas o superlativas.....	17
Violencias y construcción de la subjetividad: de la virilidad a la vulnerabilidad.....	24
Feminicidio en el marco de la construcción de otras subjetividades femeninas.....	26
Capítulo II	
Lo normativo y las realidades sociales: dos vectores que eventualmente se cruzan.....	39
Orígenes de la visibilización: La(s) violencia(s) contra las mujeres se resalta(n) en la arena política y social.....	39
La categoría analítica “feminicidio” y su aparición en las lecturas sociales de América Latina.....	41
Colombia, Ley 1257 de 2008 Por el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencias.....	50
El Derecho tiene que moverse a la par de las dinámicas sociales.....	57
Conclusiones: La subjetividad femenina como campo de discusión dentro del Derecho.....	63
Bibliografía.....	67

RESUMEN

La historicidad de las prácticas sociales y las consecuentes estructuras que éstas modelan, se gestan en principio en la acción de los sujetos, como aquella categoría que otorga identidad a los ritmos históricos. En la interacción del sujeto con la realidad, se engendran comportamientos y complejos sociales arraigados en estructuras de dominación machista, hecho que soporta violencias como la feminicida. Se busca entonces hacer una revisión teórica y conceptual, que dé pie a la producción de una reflexión fundada especialmente en una revisión de dos marcos normativos de tipo nacional e internacional, a saber, La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado mexicano, 2007, y la Ley 1257 de 2008 para Colombia, y observar medianamente, desde el análisis del discurso, cómo el sistema jurídico impacta en la sociedad y qué dirección o direcciones proyecta para los cursos de las comunidades, haciendo frente al feminicidio, como expresión misógina superlativa, donde el asunto de género desempeña un papel crucial, gestándose en la realidad inmediata de los sujetos, en su cotidianeidad, y posicionándose luego en los códigos deónticos del Derecho, que se espera revierta de nuevo su potencial en las sociedades como campo ético fundacional.

INTRODUCCIÓN

La violencia se identifica como uno de los mecanismos adoptados por, entre otros seres vivos, el ser humano, como forma de garantizar su autopreservación, en razón precisamente de la destrucción del otro. En esta lógica de sujeto y otredad, identidad, proyecciones y reconocimientos generados a partir de la percepción de los demás, se posiciona el feminicidio como una categoría que compila las múltiples formas de violencias cometidas contra las mujeres, por su condición de género, arraigada en escenarios socio-históricos donde se reproducen longevas estructuras de dominación masculina, que aúpan la comisión de prácticas feminicidas.

Éstas se materializan a partir de un temor sentido por los hombres, como sujetos que ven en vilo su identidad, su subjetividad, a raíz de ciertas alteraciones e hibridaciones sociales que han hecho que la subjetividad femenina ya no necesariamente se identifique con la posición de dominadas, en el sentido del tradicional binomio dominadores-dominadas oriundo de las estructuras patriarcales, por supuesto también presentes en Colombia.

Se debe advertir que el feminicidio, como práctica de exterminio que encarna una problemática social más amplia, de discriminación y dominación de acuerdo a la condición de género, para ser apreciado en sus justas proporciones, es necesario no tomarlo de manera aislada, como una violencia más, perpetrada en una supuesta “sociedad violenta por naturaleza”: es menester considerar el asunto dentro de un contexto más amplio de desbalance de poder entre géneros, que perpetúa viejas formas de machismos, generalmente imbricadas en proscenios más amplios de inequidad económica, política y social.

La constante reconfiguración de las esferas pública y privada, y lo que las comunidades entienden por ello, ha impulsado la construcción de nuevas

modalidades de las subjetividades femeninas, más allá de aquel sujeto que depende enteramente de la figura masculina, ya sea por sometimiento físico, económico, emocional, etc., y por tanto, han comenzado a representar una especie de amenaza para la preservación de la subjetividad de los hombres, que se sienten desdibujados en medio de un panorama social más amplio de reconocimientos y posiciones. La Ciencia Política encuentra aquí su asidero, como espacio de reflexión de las dinámicas de poder y el ejercicio del mismo, en función de ciertos atributos, en este caso el género, lo cual determina roles y posiciones sociales que desembocan en sujeciones, acordes con un escenario superlativo de dominación y opresión.

Simultáneamente, como espacio donde se reproducen ciertos discursos de poder, lo jurídico se encarga de configurar aquello que es permitido y permisible en el tejido societal, y por contraposición, aquello que debe ser repulsado y por ende castigado, edificando de este modo ciertos códigos morales y de conducta que condicionan el hacer y el deber ser en las comunidades. No obstante, el papel del Derecho va más allá de la mera capacidad o nivel de eficacia que tenga para la contención del crimen o el castigo a éste; en el plano discursivo, se abroga la potencialidad de visibilizar e incluso legitimar prácticas o rechazo a las mismas, las cuales a veces se traslapan en el devenir de lo cotidiano o la gente aprende a convivir con ellas porque están inmersos en un contexto más amplio de dominación y jerarquías, de donde surgen continuamente legitimaciones, justificaciones y permisividades que perpetúan estas realidades.

En virtud de esto, se configuran víctimas y victimarios, para el caso de las primeras, continuamente opacadas y silenciadas, para los segundos, camuflados con la impunidad, ya sea por desconocimiento, ya sea por permisividad social. Es entonces cuando el Derecho puede y debe erigirse como portavoz de los invisibles (en este caso “Las” invisibles), como espacio de reconocimiento de los sujetos, entendido esto como primera instancia de empoderamiento en cuanto se alcanza el posicionamiento como problemática de la sociedad, que requiere ser combatida, y

que afecta a unos sujetos en particular, con ciertas condiciones, es decir, que cobra identidad.

El Derecho asume un rol protagónico para la comprensión de estas realidades, como institución que a través de herramientas como la legislación, aprueba o rechaza diferentes prácticas en las comunidades, dentro de una función más amplia que lo caracteriza como un motor teleológico con la capacidad de prescribir el deber ser de las sociedades y en consecuencia, estipular los respectivos antivalores, privando así ciertos comportamientos de la legitimación que en principio, puede otorgar la legalidad.

Los vaivenes de la historia, enjambrados en las estructuras sociales, en este caso vinculadas a la categoría del género como atributo socialmente construido y supuestamente inamovible, pueden ser intervenidos por los sujetos de manera efectiva, cuando los códigos y principios que cuentan con aprobación social, reconocen (en principio aunque sea sólo desde la inscripción y nominación) a los sujetos, facultándolos de autonomía y de garantías frente a cualquier forma de agresión o exterminio. El feminicidio, como categoría central, se encasilla en este propósito, como respuesta incipiente desde el Derecho, que se ve impelido a marchar a la par de la realidad, cuando ya no puede continuar siendo solapada.

En este trabajo, se pretende realizar una reflexión sobre la forma en que el Derecho, concebido como un sistema autónomo con capacidad de sugerir y moldear los códigos morales de los pueblos, confluyendo en la concreción de pautas éticas que rigen el devenir de la sociedad, aborda el feminicidio. Con este propósito, se hará una revisión teórica y conceptual que permita comprender cuáles son los elementos que desde el sujeto y su interacción con la realidad, alimentan y perpetúan las estructuras de dominación machista en la sociedad, y que soportan violencias como la feminicida. También, se hace una revisión analítica de

la concreción del feminicidio en los marcos normativos nacional e internacional con relación a la prevención de las violencias basadas en el género.

Para ello, esta monografía asume un carácter cualitativo, y emplea el método de análisis de contenido, el cual permite identificar las hipótesis centrales respecto a la noción de feminicidio, y la manera como se gestan las prácticas feminicidas desde la esfera de acción del sujeto, considerado en su individualidad pero como parte activa en la historia. Tanto la referencia a la estructura de dominación genérica como los móviles de acción desde los sujetos, son componentes indisociables presentes a lo largo del texto y como tal, se recurre a ellos de manera permanente y alternada.

RITMOS SOCIALES: UNA MELODÍA FRAGMENTADA

This is a man's world
This is a man's world
But it
Wouldn't be nothing
Nothing
Without a woman
Or a girl

Fragmento de la canción *It's a man's world*, de James Brown.

GÉNERO Y FEMINICIDIO: UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

Las violencias también tienen identidad. Al hablar de feminicidio, se alude a un tipo particular de violencias, sustantivas en un sujeto en particular, en este caso las mujeres. El género es la categoría central, que condiciona estos tipos de agresión. Como lo entiende Bourdieu (1998), el género es un concepto que se construye desde lo social, es decir, es un atributo, y por tanto, responde a la satisfacción de ciertas necesidades y al cumplimiento de determinados fines. En este sentido, continúa el autor, una de las construcciones sociales depositarias de principios de visión y percepción del mundo, en su deber ser, es el cuerpo, como objeto primario en el proyecto social de caracterización, donde los sujetos que componen las sociedades, han de desempeñar papeles específicos, en función del cumplimiento del programa social de percepción que se aplica a todas las cosas del mundo, desde lo individual hasta lo general (Bourdieu, 1998).

De esta forma, como lo entiende el autor, la división biológica de los sexos se inscribe como la descripción y justificación primaria de lo que representa el género y las implicaciones que acarrea para los sujetos. Se trata entonces de una continua retroalimentación entre una visión social que construye la diferencia anatómica, la cual a su vez, fundamenta la división social que la apoya (Ibíd, 1998). Al respecto, el autor en mención complementa que

(...) No es que las necesidades de la reproducción biológica determinen la organización simbólica de la división sexual del trabajo y, progresivamente, de todo el orden natural y social, más bien es una construcción social arbitraria de lo biológico, y en especial del cuerpo, masculino y femenino, de sus costumbres y de sus funciones, en particular de la reproducción biológica, que proporciona un fundamento aparentemente natural a la visión androcéntrica de la división de la actividad sexual y de la división sexual del trabajo y, a partir de ahí, de todo el cosmos. (Bourdieu, 1998: 37)

En esta lógica, partiendo de la concepción del género como un atributo que se ase en principio de la condición biológica de las personas, para de allí desprender una serie de discursos que explican y justifican un supuesto deber ser, que organiza y distribuye a la sociedad de acuerdo a si se es hombre o mujer, el autor encuentra que es éste el entramado desde donde se gestan lo que él llama “las estructuras de dominación”, producto de culturas androcéntricas que se fundan en un trabajo continuado, por tanto histórico, de producción y reproducción, y al que contribuyen unos agentes singulares (los sujetos), en este caso los hombres y las mujeres, además de un grupo de instituciones que se encargan de guardar este orden.

Continúa, proponiendo que la naturalización de este orden es posible gracias al reconocimiento que se engendra en los actos de sumisión de aquellos que califica como “dominados”, cuando sus pensamientos y visiones están estructurados con base en los principios mismos de las estructuras de dominación impuestas. Según lo expone el autor, la historia de las sociedades androcéntricas se va desarrollando en medio de una continua inercia enraizada en la opresión, lo cual entiende como el producto inevitable de la constante injerencia del atributo genérico, anclado en principio en la inscripción anatómica de los cuerpos, que confluye en una inscripción social (Bourdieu, 1998).

Sin embargo, en su disertación, encuentra que este “privilegio masculino” es de carácter ambivalente, en el sentido de que la noción que se tenga a nivel social, de

lo que efectivamente es lo masculino, debe ser confirmada y demostrada de forma continua entre los congéneres, preocupándose por dejar claro que su virilidad está en clara oposición con lo femenino, atributo de los sujetos dominados (Ibíd, 1998). Este esfuerzo por establecer de manera rotunda lo que se es, en medio de un contexto más amplio de signos y significados, que presenta el género como una categoría fija, se enmarca, como lo expresan Arteaga y Valdés (2010) en una necesidad más amplia que tienen los sujetos de arraigarse en la sociedad, a partir de sus propias identidades y lo que los define como sujetos, lo cual exige a su vez el reconocimiento por parte de los demás. En el contexto referenciado por los autores, América Latina, encuentran que persiste un afán de los sujetos por reafirmarse con aquello que les confiere identidad, que de una forma u otra explica y justifica su razón de ser y su posición en la sociedad; cuando estas justificaciones, por lo demás ya naturalizadas, se ponen en entredicho, concluyen que algunos sujetos, en este caso los hombres, se sienten amenazados, como si de alguna manera los estuvieran borrando de su tiempo y de su espacio, de sus comunidades.

En cuanto al feminicidio, concepto cúspide del análisis, de acuerdo con estos dos últimos autores, encarna la acción sistemática de muchos hombres en la región, para exterminar “el objeto” que reconocen como el culpable de cuestionar sus identidades (las mujeres) y lo que los define como sujetos, o para garantizar la perpetuidad y correcto funcionamiento de las estructuras de género dominantes en sus sociedades (Ibíd, 2010).

Es importante resaltar el significado de la categoría de subjetividad, en tanto de ésta parte la propuesta para tratar de entender los trasfondos del feminicidio, como práctica sistemática en regiones como la colombiana. Al respecto, Arteaga y Valdés (2010) presentan la subjetividad masculina, como el reflejo constante de lo que culturalmente se prescribe como lo que debe ser un hombre, su identidad, entendida como la virilidad, prescripción que nace entre un escenario histórico que patrocina el establecimiento de las jerarquías con base en el género, y desde donde, como lo explican los autores, se constituye la subjetividad femenina, tradicionalmente

concebida como el ser y deber ser de la mujer, que reconoce la subjetividad masculina en tanto asume su lugar en el duplo de subordinación masculino-femenino y en consecuencia, identifica su rango de acción y competencia en determinados ámbitos sociales, identificando a su vez los que son de competencia de los hombres.

No obstante, según reflexionan estos dos autores, los desarrollos sociales traen consigo una cadena de reacomodos “(...) *originados por una mayor participación femenina en espacios de poder que anteriormente eran exclusivamente masculinos*” (Arteaga & Valdés, 2010: 6), de suerte que la incursión de las mujeres en estos nuevos espacios, lo interpretan los autores a la luz de una nueva construcción de otra forma de ser femenina, otras subjetividades que son percibidas por los hombres como una amenaza para su identidad y lo que los ubica y significa en el colectivo. Es así como impera la necesidad de opacar al otro, destruirlo si se quiere, en aras de proteger lo que se es. El feminicidio entonces es la expresión de ello (Arteaga & Valdés, 2010).

Para Marcela Lagarde (2006), el feminicidio se refiere a todas las formas de violencia que se practican contra la mujer, por el hecho de serlo, y que aunque no en todas las ocasiones culmine en el asesinato como expresión máxima de la violencia y el exterminio, no por ello deja de encarnar el afán de destruir, someter o vulnerar al sujeto femenino. Para esta autora, el feminicidio es una categoría que describe la realidad de muchas mujeres en América Latina, aunque en principio el término lo acuñó para explicar el caso mexicano, y que circunscribe a las mujeres de todas las clases sociales y en todos los espacios de desenvolvimiento de la vida, de manera que este concepto es susceptible de rastrearse en el hogar, en la escuela, en la iglesia, en el lugar de trabajo, en el Estado, etc.

Precisa la autora en mención que el feminicidio, como concepto para analizar la realidad latinoamericana edificada a partir de las diferencias sexuales y sexuantes

del género, visto como categoría inamovible, se ocupa de referenciar todas las formas de vulneración que pueden recaer en una mujer, de nuevo, por el hecho de ser mujer, y que comprende tanto las acciones como las omisiones de determinados actores, en este entendido los agresores, encaminadas a afectar su integridad física y/o mental y que pueden estar inscritas en el seno familiar, social, institucional, estatal (Lagarde, 2006).

Al igual que Arteaga y Valdés, Lagarde (2006) identifica la generación de nuevos espacios de incursión femenina como uno de los motores de fenómenos como el feminicidio, sin embargo, resalta que esta categoría no se desprende en ningún momento de la idea de una sociedad fundamentada en la ancestral dominación masculina, como un discurso de poder que se ha perpetuado en América Latina, de diferentes formas y con apariencias cambiantes.

EL DERECHO COMO INSTITUCIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS Y EXPECTATIVAS SOCIALES

El Derecho, según lo entiende Rita Segato (2010), se identifica como un espacio de reconocimiento y visibilización de las problemáticas sociales, de modo que

(...) La ley no sólo debe impactar en la realidad por medio de las sentencias de los jueces, sino que, sobre todo, debe arraigarse en la realidad en el uso cotidiano de sus nombres, mediante campañas de publicidad y también como consecuencia del acatamiento de los nombres que ya circulan entre las personas, para indicar las siempre renovadas formas de sufrimiento, otorgándoles reconocimiento como experiencia. (Segato, 2010: 52)

En consonancia, la categoría del Derecho, será empleada en el análisis de las prácticas feminicidas en Colombia. A la luz de las apreciaciones de esta autora, el Derecho se constituye como una institución que propugna y legitima diferentes discursos sociales y por tanto, está capacitada para afianzar viejas formas de dominación genérica, o por el contrario, impulsar otras percepciones y sus consecuentes repercusiones en la sociedad. Para la autora, la institucionalidad jurídica que rige en la actualidad a las sociedades latinoamericanas, y que a su juicio, urge de múltiples redefiniciones, se ubica en un contexto de opresión. Retornando a la categoría tomada de Bourdieu para las estructuras de dominación, Segato (2010) agrega que

Esta estructura, a la que denominamos “relaciones de género”, es, por sí misma, violontogénica y potencialmente genocida por el hecho de que la posición masculina sólo puede ser alcanzada –adquirida, en cuanto estatus- y reproducirse como tal ejerciendo una o más dimensiones de un paquete de potencias, es decir, de formas de dominio entrelazadas: sexual, bélica, intelectual, política, económica y moral. Esto hace que la masculinidad como atributo deba ser comprobada y reafirmada cíclicamente y que, para garantizar este fin cuando el imperativo de reconfirmación de la posición de dominio se encuentre amenazado por una conducta que pueda perjudicarlo, se suspenda la emocionalidad individual y el afecto particular que pueda existir en una relación yo-tú personal entre un hombre y una mujer que mantengan un vínculo “amoroso”. (...) Esto es lo que nos hace dudar, con Katherine MacKinnon, de que para el género existan “tiempos de paz”. (Segato, 2010: 75)

En tal sentido, el Derecho como institución, o mejor, como sistema articulador de las prácticas sociales y las legitimaciones morales otorgadas por las sociedades para las mismas, en la tónica de autores como Gunter Teubner (Cf Morales de Satién, 2000), es preciso ubicar la pregunta por la pertinencia de emplear el término “feminicidio” en las legislaciones, restándole en consecuencia el carácter homogenizador y con pretensiones universalizantes al Derecho.

Avanzando en la lógica de Teubner (2000), para quien “(...) *la crisis del Derecho moderno está inextricablemente ligada a la insuficiencia del modelo de racionalidad empleado por el Derecho, un modelo que corresponde a necesidades funcionales de una sociedad diferente de ésta en la que vive el hombre contemporáneo y que exige mecanismos nuevos, mecanismos reflexivos de resolución de conflictos, (...)*” (Cf Morales de Satién, 2000:18), se puede apostar por la conveniencia del uso del término “feminicidio” en la jurisprudencia, en virtud de la asimilación de las demandas de las sociedades actuales, donde a pesar de la pervivencia de múltiples relaciones de opresión y dominación, no sólo de género, se propugna simultánea y permanentemente la necesidad del reconocimiento de la diferencia, de lo diverso dentro de lo diferente y del respeto a la otredad como complemento ineludible del yo.

Para Teubner (2000),

(...) La forma de racionalidad que adopta nuestro Derecho es sólo una contingencia que impide hoy en día, en virtud de su propia forma, centralizadora y universalizante, la posibilidad de dar respuesta a los conflictos que presentan hoy en día las sociedades occidentales. (Ibíd, 2000: 18)

En esta línea de razonamiento, si se espera entonces que el Derecho persista como sistema, es menester que genere expectativas a nivel social, lo cual a su vez debería asumirse como exigencias para su funcionamiento, el cual por supuesto debe moverse en aras de la consecución de una perpetua legitimación de sus normas por parte de los diferentes grupos sociales (en la medida de lo posible, dados los inevitables antagonismos entre los diversos sectores), o como lo plantea Teubner (2000), no refiriéndose específicamente al caso del “feminicidio” pero de igual forma oportuno para este análisis, “*la legitimación de las normas depende directamente de la capacidad para adaptarse a las demandas sociales*” (Ibíd, 2000: 18, 19).

Por tanto, en la medida en que el Derecho sea capaz de evolucionar a la par de los acontecimientos sociales, de cierta forma se podría hablar de una especie de garantía “permanente” de legitimidad y legitimación otorgada por los pueblos a los cuales rige, y de los cuales naturalmente debe emanar, de suerte que, interpretando a Gunter Teubner (2000), las operaciones jurídicas del Derecho, publicitadas y reproducidas en medio de las comunidades a través de mecanismos como el lenguaje –entendiendo así al Derecho como un proceso comunicativo-, contribuirían en el recorrido permanente de formación del sujeto histórico, moldeando, perfilando, o mínimamente proponiendo un deber ser para la constante construcción de los actores humanos, quienes en este entramado se desenvuelven como “artefactos semánticos”, que encarnan el significado de lo que propone la norma como permitido y prohibido (Íbid, 2000).

No obstante lo expuesto, en la reflexión se trata de no perder de vista las puntualizaciones señaladas por autores como Teubner (2000), que no se menciona de manera explícita pero de igual forma, se retoman muchas de sus premisas como un hilo conductor permanente, y quien también está consciente de las limitaciones que tiene el Derecho en su papel de perfilador moral y social, por cuanto reconoce a esta institución como un subsistema que se mueve a la par y en continuas intersecciones y repulsiones con otros subsistemas, y donde a veces las expectativas sociales generadas por los demás subsistemas, no coinciden o incluso se oponen a las expectativas que se ocuparía de generar el Derecho a partir de su permanente inventiva y reacomodo de sus operaciones jurídicas, en aras de la consecución de lo que desde el Derecho, como cuerpo autónomo, se entendería como justicia social (Íbid, 2000).

DEL INSTINTO A LA CONCIENCIA

La violencia es un fenómeno comportamental, que suele presentarse en todos los grupos de seres vivos, en especial aquellos que conforman sociedades y se

desarrollan de acuerdo a las pautas de vida y convivencia establecidas para el colectivo. El comportamiento violento y en consecuencia, la agresión hacia el otro, es uno de los resultados más frecuentes cuando se disputan elementos vitales para la existencia (el alimento, el territorio, etc.), lo cual se observa a menudo en el reino animal, por ejemplo. Es así como la destrucción del otro figura como la garantía de estabilidad y permanencia de quien agrede, y es en esta lógica que se configuran las posiciones de jerarquía, dominio y dependencia, en la medida en que el agresor, producto de sus acciones, se abroga para sí el monopolio de los recursos y por ende, quien asume el rol de víctima, no sólo es despojado de los elementos clave para la supervivencia, también, en el caso de no ser eliminado físicamente, puede quedar a merced de las condiciones de quien agrede, es decir, en condición de dependiente.

Es preciso advertir que este duplo victimario-víctima, que responde a la dinámica de un agresor y un agredido, como consecuencia de enfrentamientos o disputas por ciertos elementos de poder –entendidos en este primer esquema, tan básico, como aquellos componentes que garantizan la supervivencia-, a pesar de que se presenta en y a través de la diversidad de colectivos y sociedades del reino animal, no se da de acuerdo a patrones unánimes de comportamiento o determinación. En otras palabras, si bien en la generalidad de las comunidades animales es frecuente observar conductas de violencia, dominación e incluso exterminio del otro, la violencia para la especie humana, incluida por supuesto en el reino animal, responde a características particulares que la excluyen de ser explicada única o principalmente, a partir del instinto o de ciertos determinantes biológicos que obligarían al ser humano a actuar de manera violenta, en virtud de la autopreservación, en consonancia con la eliminación del otro.

Entiéndase, de este modo, la violencia, como un fenómeno que, a pesar de estar presente en casi la totalidad del reino animal, no puede explicarse de igual manera en todos los casos, más aún si se habla de las sociedades humanas, donde las categorías de víctima y victimario, se construyen con base en ciertas cualidades

como son la voluntad y la autodeterminación. Es decir, no es posible describir de igual manera las agresiones que se presentan en una comunidad de aves, por ejemplo, donde se observan riñas por el alimento, el territorio, la pareja, etc., y las agresiones que se dan al interior de una comunidad de hombres y mujeres, donde tal vez se disputan los mismos elementos, pero estas riñas están condicionadas por componentes volitivos, pasionales, de raciocinio, de influencias, simbólicos, entre otros, todos ellos propios de la condición humana, más aún si se inscribe ésta como producto de la interrelación entre los sujetos, lo cual constituye la historia, que edifica estructuras y por ende patrones de comportamiento entendidos como costumbres y normas.

De una forma más amplia, no sólo la voluntad y la autodeterminación del individuo, entendido éste como el prototipo del libre albedrío, dan sentido a las categorías de víctima y victimario. Cuando se habla del sujeto, diferente al individuo¹, se piensa en la historia como aquel entramado que soporta sus acciones, de suerte que lo que se podría entender como el instinto, que empuja a muchas especies animales a agredirse en aras de sobrevivir y permanecer, debe ser trascendido en función de una comprensión que no desvincule el factor histórico; así, más que la preservación del instinto en virtud de la supervivencia, partiendo de una concepción biológica, evolutiva y tal vez esencialista, es necesario entender las manifestaciones de la(s) violencia(s) humana, en gran parte, como expresiones imbricadas en la historicidad que reproducen ciertas estructuras, ya sean éstas políticas, sociales, económicas, culturales, etc.

¹ Entiéndase la categoría de “individuo” como aquel ser humano, hombre o mujer, descrito a partir de la tabula rasa de la autodeterminación y el libre albedrío, con la menor cantidad posible de determinaciones externas que lo condicionen en sus elecciones. Responde al esquema de aquel ser visto en su total singularidad, no inserto en un principio en ningún colectivo que lo defina. Pareciera entonces una noción que soslaya la historicidad, diferente a la categoría de “sujeto”, el cual se construye en y a partir de los devenires históricos, quien al mismo tiempo los moldea, los altera o los preserva, reflexión que aplica para la comprensión de las estructuras, vistas éstas como condiciones de vida de considerable duración, al estilo de un tejido que soporta y reproduce ciertos patrones de conducta y formas de relacionarse las personas.

Se trataría entonces de una especie de “balance” continuo establecido entre la voluntad, por un lado, y los patrones culturales y sociales, por el otro, elementos que a su vez son interdependientes y encuentran su identidad a partir del reflejo en el contrario. En esta lógica, se podría pensar en que cada especie (por supuesto la humanidad entre ellas) atraviesa formas de *evolución* en la aplicación de la violencia², de acuerdo a características propias y del entorno; en este sentido, la “evolución” de la especie humana está inserta en la historia y en sus estructuras, como se mencionó con anterioridad, en una perenne disputa con lo volitivo, que responde en principio a la intencionalidad del individuo, diferente al sujeto (de acuerdo con la diferencia previamente establecida), sin embargo, no está de más resaltar de nuevo que ambos no son factores independientes, autopoieticos ni aislados.

DE VIOLENCIAS SIMBÓLICAS A VIOLENCIAS EXTREMAS O SUPERLATIVAS

La reproducción y continuo asentamiento de las estructuras de dominación, que abren el camino a múltiples formas de control y violencias, son constructos que se crean y permanecen no sólo a partir de la imposición de quien domina, sino también con base en el reconocimiento y consecuentes identidades que genera, en quien es dominado, para este caso quien es violentado. Las manifestaciones de violencia, producto de las formas de control y aconductamiento que se reproducen en la sociedad, ya sea en virtud de sobrevivir, de dominar y/o de sobresalir –componentes interrelacionados-, parten en un principio de expresiones nacidas en el ámbito de lo simbólico, y como tales, cuentan con la capacidad de perpetuarse sin necesidad de mayor justificación.

² Entiéndase “evolución” no en un sentido lineal o necesariamente edificada a partir del agotamiento de ciertas fases, más bien, como formas de adaptabilidad de acuerdo a entornos, contextos.

Lo consuetudinario, los códigos morales reconocidos en las sociedades, la tradición, ciertos patrones culturales, los modelos de masculinidad y feminidad imperantes, entre otros, forman parte de una amalgama de realidades y tipos de conductas presentes a nivel social, que hacen las veces de justificantes perpetuos y al mismo tiempo, de comportamientos y modos de ser y hacer. Es decir, se establece una lógica circular donde la descripción de los comportamientos que exhiben dominación y dominados, victimarios y víctimas, es al unísono el soporte o razón de ser de los mismos, lo cual asegura la permanencia de múltiples estructuras que, en vista de que no necesitan justificarse, porque su manifestación misma en la cotidianeidad las confirma y corrobora, permanecen en primera instancia en el plano de lo simbólico, para pasar luego al nivel de lo material. En este sentido, Bourdieu (1998) habla del orden masculino como aquel que prescinde de defensa alguna, es el orden social el soporte de su permanencia, entendido aquí y ahora como el escenario de la dominación sexuada, de la dominación en respuesta a la hegemonía de género, de la dominación masculina.

Para desarrollar de una mejor manera la concepción de la dominación y por extensión, violencia basada en el género, es importante ubicar los diferentes estadios donde nacen y se reproducen estos patrones. En primera instancia, es menester entender el nivel de lo simbólico como el generador y principal centinela de esta forma de control, escenario que a su vez propicia la transición hacia el terreno de lo material, de la realidad, entendida ésta desde sus más básicas expresiones en el diario devenir de las personas. En medio de esta diada, se erige el cuerpo como el primer símbolo agresor y víctima, de yugo y dominación, de conquistas, reconocimientos e identidades.

Según Bourdieu (1998),

El mundo social construye el cuerpo como realidad sexuada y como depositario de principios de visión y de diferencia sexuales. El programa social de percepción incorporado se aplica a todas las cosas del mundo, y en primer lugar al cuerpo en sí,

en su realidad biológica: es el que construye la diferencia entre los sexos biológicos de acuerdo con los principios de una visión mítica del mundo arraigada en la relación arbitraria de dominación de los hombres sobre las mujeres, inscrita a su vez, junto con la división del trabajo, en la realidad del orden social. (Íbid, 1998: 22)

Desde el nacimiento, el cuerpo está marcado por un patrón biológico que genera impactos a nivel social. Este *rótulo* del sexo, por llamarlo de alguna manera, genera impactos de tipo diferencial, es decir, el ser hombre o ser mujer, confiere ciertos atributos y/o limitaciones en el tejido social, generalmente establece roles y conductas que se tipifican como “normales”, y cuando se rompen estos esquemas, se habla de “lo raro” o de lo “irregular”; se entiende entonces que, desde que se nace y se comienza a conformar la identidad propia, con base en las relaciones y la posición social, se abona un terreno para las conquistas, y dependiendo de si se es hombre o mujer, varían las características de éstas.

A partir de la conquista en el cuerpo femenino o masculino (en el lenguaje de las discursividades aquí abordadas), se configuran identidades y los consecuentes reconocimientos que éstas generan, elementos indispensables para ubicar a los sujetos y a las colectividades en el entramado histórico y social, en otras palabras, las estructuras históricas de dominación con base en la división sexual, se nutren de las “ocupaciones” (o conquistas) que se llevan a cabo en la realidad, y de manera simultánea, se solidifican identidades, reconocimientos y discursos, todos ellos entrelazados y garantes de la permanencia de los otros.³ Para Bourdieu,

Cuando los dominados aplican a lo que les domina unos esquemas que son el producto de la dominación, o, en otras palabras, cuando sus pensamientos y sus percepciones están estructurados de acuerdo con las propias estructuras de la

³ Para hablar de una identidad, se debe pensar necesariamente en un sujeto o colectivo que la reconozca, y que como fuente de reconocimiento, se erige a su vez como fuente de validación y/o justificación. Cuando se habla de identidades y de reconocimientos, se entra en el terreno de la inscripción en lo social, lo cual a su vez genera discursos que los soportan en el tiempo.

relación de dominación que se les ha impuesto, sus actos de *conocimiento* son, inevitablemente, unos actos de *reconocimiento*, de sumisión. (Bourdieu, 1998: 26)

Sin embargo, se debe aclarar que los procesos de conquista, entendida ésta como la “ocupación” simbólica y/o física de un territorio y la imposición de ciertos modelos de conducta y de asimilación de los mismos, en este caso el cuerpo como eje territorial, en primer lugar, se presenta tanto para hombres como para mujeres, empero, no se da de la misma manera ni tiene las mismas características.

Para comprender las particularidades, es necesario ubicar las categorías de *identidad e identificación*, así como el *reconocimiento* y el *ser reconocido*. Ambos duplos conforman las estructuras sociales y las dinámicas de poder que se dan de acuerdo al sexo, lo cual se fundamenta en primera instancia, en una visión social que se construye a partir de la división anatómica, para luego fundamentar una serie de discursos y justificaciones que se extienden en la sociedad, a través de diferentes núcleos sociales, entendidos como instituciones (la familia, la escuela, la iglesia, etc.).

Para hablar de dominación y las consecuentes violencias que esto implica, es menester hablar de dominados y dominadores, víctimas y victimarios, como se planteó inicialmente. En el caso de los hombres, según las estructuras aquí descritas, el rol que desempeñan es el de dominadores, de modo que el tipo de conquistas que ejercen se da, primero, sobre el cuerpo, la psique y el comportamiento de las mujeres.

En este sentido, la identidad que configuran es de tipo jerárquico, de superioridad y de control en relación con *lo femenino* (o lo que tradicionalmente se establece como tal), y los reconocimientos que la respaldan se inscriben en el plano de la obediencia, el acatamiento y la identificación de la fuerza, física y mental, como

atributos de *lo masculino* (lo que por tradición se califica de este modo) por parte de las mujeres. En esta lógica, la identidad de las mujeres⁴ se encuadra en el esquema de la sumisión y la prudencia, de la que cuida y protege en virtud de su *cualidad por excelencia*, la maternal, en contraposición a la intrepidez, atribuible a los hombres. De esta manera, generan reconocimientos de *lo masculino* como aquello que, de una forma u otra, implica poder, control y fuente de justificación y validación de comportamientos.

Evidentemente, este tipo de dinámicas han atravesado diferentes épocas y diferentes espacialidades, por supuesto, condicionadas a las características históricas y de locación, a los diversos ritmos sociales; a veces se tornan más difíciles de percibir y desentrañar, no obstante, en Latinoamérica, estas realidades aún resultan muy perceptibles, y cuando no, parecen haberse disfrazado bajo el manto de las políticas de género y equidad difundidas desde la institucionalidad estatal de la región, en respuesta a las necesidades corporativas y globalizantes de las instituciones internacionales, que, en términos de eficacia y rendimiento para un modelo económico mundial, cada vez más despolitizado (entendido esto como la política hecha por y para todas las comunidades, con base en una efectiva inclusión), necesitan adoptar el lenguaje de la igualdad, la equidad, la retórica de lo justo y diferentes formas de legitimaciones (Gargallo, 2004), todas ellas en pro de la preservación de un sistema que se define en aras de la sobreproducción y la acumulación, y donde no hay tiempo para todas esas reflexiones, por lo demás supuestamente ya agotadas y superadas, de la discriminación con base en el género. Al fin y al cabo, la idea del *progreso* sobrepasa este tipo de barreras, de manera que las poblaciones se mueven en pro de un ideal de bienestar económico

⁴ En términos de estas discursividades, hablar de mujeres, en plural, tal vez resulte una extravagancia. Suele pensarse en términos singulares, “mujer”, sin embargo, el uso del plural hace parte de la reflexión, quizás evaluación, que se propone en este texto, como manera de *desuniformar* algo que no es homogéneo (en este caso las mujeres), pese a que se ha insertado *en un mismo costal* por razones biológicas y esencialistas, o tradicionales y construidas a nivel social, de acuerdo a ciertos estereotipos y dinámicas de poder, dominación y control.

que supera por mucho, las preocupaciones “obsoletas” de la dominación masculina y el sometimiento femenino.

Pero, ¿qué ocurre cuando estas identidades, aparentemente incuestionables, parecen fracturarse? Esta clase de fisuras rompen el continuo establecido por los códigos morales tradicionales adoptados por la sociedad, de tal manera, se establecen estereotipos de “anormalidad”, en contraposición a “lo normal”, de “lo desviado”, por oposición a “lo correcto”, al *deber ser*.⁵ Así, un hombre es mal visto por sus congéneres cuando parece que adopta comportamientos asociados con “lo femenino”, y en su lugar, una mujer generalmente es tachada como “poco femenina” (existe un término coloquial en Colombia para designarla: *marimacha*), cuando asume formas de comportarse que se vinculan tradicionalmente con los comportamientos propios de los hombres. El formar parte de estos estándares de conducta y la ruptura de los mismos, conduce el debate acerca de la identidad y los reconocimientos, por el camino de la construcción de la subjetividad.

Estas tres categorías, identidad, reconocimiento y subjetividad, adquieren sentido cuando se inscriben en un margen más amplio de acción: un colectivo, una comunidad. La importancia de preservar la identidad propia y por extensión, aquello que confiere lo subjetivo, implica el conservar intactos ciertos patrones de reconocimiento e identificación a nivel social, hechos que se objetivan a nivel colectivo cuando, en el plano de lo subjetivo, se identifican como naturales, propios, correctos, legítimos. Esto es lo que ocurre en las estructuras de dominación, que en virtud de su carácter autojustificador, tienen la capacidad de establecer qué es lo que debe comprender una identidad y por extensión, subjetividad femenina, una

⁵ Este tipo de manifestaciones, permiten comprender en parte lo que sucede con la discriminación y el señalamiento que existe en contra de la comunidad homosexual, la cual es vista de manera despectiva por cierto porcentaje de la población, porque, según estos, arremete contra lo que es “normal”, “natural” y “correcto”. Sin embargo, este tema es objeto de otras discusiones.

identidad y subjetividad masculina y cuándo y cómo se detectan anomalías, símbolo de rupturas y por ende, merecedoras de castigo y/o aniquilación.

En efecto, el hablar de la identidad y aquello que genera identificación y reconocimientos, conduce a la creación de *mecanismos de protección* para ello. En función de discursos como éste, resulta muy efectivo comprender la realidad en términos de dualidades, para este caso, qué mejor “duplo antagónico” que la división sexual hombre/mujer, la cual parte de una diferenciación anatómica para luego convertirse en el motor de determinados hábitos de conducta, roles y funciones sociales. En este entramado, la construcción de la identidad, de lo idéntico, es decir, aquello que es semejante a mí y con lo cual me puedo reconocer, exige que se establezca un “otro”, la otredad.

Así se construye la subjetividad, entendida no sólo como aquel componente que soporta “lo propio”, lo que se es, al igual que lo que es el otro, o lo que *debiera ser*, también implica una forma de control social, y en la medida en que se preserva o se altera, se habla de identidades tradicionales, preservadas, normales, típicas, o fragmentadas, atípicas, anormales, e incluso, merecedoras de ser castigadas o hasta eliminadas. En esta dinámica de preservación y legitimación, instituciones como la familia, la iglesia, la escuela, el Estado, entre otras, desempeñan un papel fundamental, como parte, por supuesto, de lo que Bourdieu califica como “(...) *el producto de un trabajo continuado (histórico por tanto) de reproducción (...)*” (Bourdieu, 1998: 50).

Y retornamos a la pregunta formulada con antelación, ¿qué ocurre cuando estas identidades, aparentemente incuestionables, parecen fracturarse?, ¿qué tipo de dinámicas o prácticas se configuran cuando se piensa en términos de proteger ciertas identidades cultural y tradicionalmente establecidas, frente a situaciones o contextos donde se ponen en vilo, cuestionando de este modo no sólo lo que se define y se entiende como el deber ser del otro, sino también dejando a la

intemperie automáticamente aquello que me define como sujeto, frente a la otredad, en especial una otredad pensada de acuerdo con antagonismos como lo masculino/lo femenino? Se abre entonces el terreno a ciertas prácticas de exterminio, el feminicidio, por ejemplo, lo cual se abordará con posterioridad.

VIOLENCIAS Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBJETIVIDAD: DE LA VIRILIDAD A LA VULNERABILIDAD

“El privilegio masculino no deja de ser una trampa y encuentra su contrapartida en la tensión y la contención permanentes, a veces llevadas al absurdo, que impone en cada hombre el deber de afirmar en cualquier circunstancia su virilidad” (Bourdieu, 1998: 71). Para hablar de la formación de la subjetividad, es preciso destacar el papel que desempeña la autodeterminación, en unión con las influencias que acompañan los contextos que se habitan y que a su vez, se construyen.

La identidad, por su parte, aunque no se desvincula en absoluto de la noción de subjetividad, podría entenderse como un constructo un tanto más “programático” en la medida en que se describe en un principio, a partir de los estereotipos y prototipos culturales, relegando a un segundo plano la función de la autodeterminación o de lo volitivo. Es de anotar que la subjetividad no se homologa a lo descrito con anterioridad para la categoría de “individuo”, es decir, pese a que la voluntad cumple un papel clave en lo que respecta a la formación de lo subjetivo, no por esto el proceso de formación y preservación de la subjetividad debe desligarse de las variables históricas que se reproducen en y a través de las estructuras sociales, culturales, políticas, económicas, etc. Es decir, la categoría de “sujeto” acompaña inexorablemente la noción de lo subjetivo.

Ahora bien, si como plantea Bourdieu, la virilidad se asume como un concepto relacional, “*construido ante y para los restantes hombres y contra la feminidad, en una especie de miedo de lo femenino, y en primer lugar en sí mismo*” (Bourdieu, 1998: 71), es necesario observar qué es lo que ocurre en el ámbito de las identidades tradicionalmente configuradas y acatadas a nivel social para las mujeres y para los hombres, en este caso en Latinoamérica, y qué tipo de situaciones o “rupturas” pueden ocasionar alteraciones en estos constructos histórico-culturales, así como el impacto que estos nuevos hábitos o tendencias, por decirlo de algún modo, genera en el devenir de las sociedades, de suerte que lo que en un principio ocurre de manera espontánea y esporádica, a modo de coyuntura, termina reacomodando las estructuras de una sociedad y por tanto, o se instauran nuevas prácticas y realidades, o por el contrario, se preservan viejas conductas, por medio de prácticas revestidas de novedad, en este caso, de mayor teatralidad y brutalidad.

Para entrar en materia, se busca contextualizar esta reflexión en aras de desentrañar algunos de los móviles primarios de violencias como la feminicida, donde no sólo importa el hecho de que se atenta contra la integridad de un ser humano, para este caso, las mujeres, sino también el rol determinante que tiene el género, como atribución socialmente construida en virtud de la instauración de discursos de poder y dominación, y cómo estos discursos se camuflan, se adaptan, se alteran y/o se recrudecen tras el afán de sobrevivir en medio de contextos continuamente cambiantes, que a veces parecieran afectar los viejos privilegios y legitimaciones, que han hecho que sociedades como la latinoamericana, se perfilen a partir de jerarquías hombre-mujer. En palabras académicas,

(...) A lo largo de la historia, las condiciones de dominación en las relaciones de género han servido como telón de fondo para perpetrar actos de violencia contra las mujeres (al igual que contra niños y ancianos). No obstante, en la actualidad, este tipo de acontecimientos son resultado de los reacomodos originados por una mayor participación femenina en espacios de poder que anteriormente eran exclusivamente masculinos. (Arteaga & Valdés, 2010: 6)

FEMINICIDIO EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DE OTRAS SUBJETIVIDADES FEMENINAS

Los hechos que respaldan prácticas de violencias extremas como la feminicida -entendida ésta como el maltrato de las mujeres en razón del género que, más que un factor biológico, obedece a los códigos establecidos a nivel social en virtud de la determinación de ciertas funciones sociales que deben cumplirse-, en consonancia con el desarrollo de ciertas configuraciones societales, fijan comportamientos y expectativas para las personas, de acuerdo a ciertos atributos que, en su supuesta calidad inamovible (en este caso, el género), representan respaldos fijos para la preservación de algunos discursos y maneras de organizar y conducir las dinámicas sociales.

En este sentido, instituciones como la academia y muchas de sus producciones, objetivadas y generalmente reconocidas y/o promovidas en la sociedad, por organismos como la escuela, por ejemplo, además de estar amparadas bajo el estatus de *rigurosidad*, tienen la capacidad de edificar y respaldar elementos claves en la configuración de las dinámicas sociales y la manera como se relacionan quienes las conforman, a partir del establecimiento de identidades y reconocimientos (categorías abordadas con antelación) y la consecuente repercusión que esto tiene en la formación de las subjetividades, entendidas como aquello que explica y nutre la acción de las personas, fundamentadas en el aspecto volitivo del individuo, y en las interrelaciones y condicionamientos (o mejor, variables) que entrañan las estructuras sociales para los sujetos. Es importante entonces retomar brevemente el conocido debate acerca de la constitución de la esfera pública y la privada y algunas de las posturas que se han sentado al respecto desde ámbitos como el académico, las cuales, en mayor o menos medida, se ven reflejadas en las sociedades y describen, a partir de justificaciones y explicaciones, los roles que desempeñan o deben desempeñar las personas en el tejido social, en este caso, de acuerdo al atributo del género.

La teoría política liberal clásica, visualiza la sociedad en términos de dos grandes esferas, independientes y autónomas, con competencias fijas. La esfera pública por su parte está relacionada con todo lo respectivo a los asuntos de naturaleza política –vista desde el ángulo de los hombres (varones)-, correspondientes por excelencia al ámbito estatal. La esfera privada en cambio, atiende a aquellas cuestiones domésticas, los asuntos del hogar y lo personal, es decir, a cuestiones que no tienen porqué salir de las paredes de la casa, dado que no son de incumbencia para la sociedad en general, y mucho menos cuentan con importancia política (según se entiende desde esta óptica). Es así como los tópicos de la primera esfera, o sea la pública, fueron *entregados* a los varones, mientras que las mujeres fueron relegadas a la atención de la esfera privada.

Sólo por mencionar, las diversas vertientes de la teoría política feminista, por ejemplo, han sentado diferentes posturas al respecto, encontrándose aquí el feminismo liberal o “propulsor de la igualdad”, que apuesta por un reconocimiento de los derechos de la mujer, en condiciones homogéneas a las del hombre, de suerte que la dicotomía público/privado no se cuestiona, y en lugar de esto se aboga por una inclusión de la mujer en la esfera pública, sin objeciones ni discriminaciones de lo que tradicionalmente se entiende por ésta. El feminismo socialista en cambio, propone la abolición de la esfera privada y el “reparto” entre los dos géneros de lo doméstico y la crianza de los hijos; de este modo, *“en ambos tipos de feminismo los valores de la “esfera pública” consideraban que la norma y el objetivo de las mujeres era tener el derecho a ser como los hombres”* (Chapman, 1998: 107).

Desde la perspectiva de género, prima el cuestionamiento de los roles que por convención (masculina) han sido establecidos para la mujer y que parecieran ser incólumes ante cualquier tipo de señalamiento. Esta configuración del tejido societal, donde los hombres y las mujeres desempeñan papeles inamovibles, es el resultado de un contrato social instaurado por varones, y los adjetivos que describen este constructo de la sociedad son la *autogeneración* y la *independencia*. Esta ala del feminismo encuentra aquí uno de sus principales nichos. Interpela todos estos

presupuestos de marcado carácter sexista, al tiempo que cuestiona la supuesta inconexión de cada una de las esferas y señala, entre otras cosas, cómo los límites entre ambas son cada vez menos diáfanos.

Posteriormente fueron apareciendo nuevos debates con sus respectivas maneras de entender lo político y la posición de las mujeres en la sociedad. Cuestiones como la maternidad y la posibilidad de no considerarla como un inexorable proyecto de vida para las mujeres; la apuesta por un novel modelo de democracia, verdaderamente incluyente y garante de las diferencias; el interés reflexivo por asuntos como la exclusión racial, más aún cuando se vincula con asuntos de género; el imaginario de una sociedad andrógina capaz de superar las distinciones de género, esencialistas y prediseñadas por la cultura; la sexualidad más allá de los fines reproductivos y la capacidad de decisión que tienen las mujeres para entablar o no, una relación sexual, con un hombre, o con otra mujer, entre otras, salieron a flote y contribuyeron a complejizar las percepciones de la gente respecto a su entorno, reforzando en múltiples casos antiguos tabúes, estigmas y códigos morales, vistos ahora por muchos como *vulnerados*.

Como era de esperar, surgieron (y surgen) diversas formas de resistencia, producto del arraigo que establecen las personas con los patrones de conducta dictados tradicionalmente en el contexto habitado. En estos nuevos proscenios, no sólo se desdibujan o interpelan los estereotipos tradicionales de *masculinidad y feminidad* a nivel colectivo, sino que se dejan en vilo aspectos propios del individuo, del sujeto y por ende, de lo que define a cada persona en el plano de lo subjetivo, situación que repercute en la forma como se entablan las relaciones interpersonales y por tanto, cómo se reconfigura el tejido social y los imaginarios sociales.

Estas *alteraciones* en la concepción de lo público y lo privado naturalmente, al tener eco en los sujetos, afectan también a las mujeres y sus procesos de construcción como sujetos. Entiéndase que este tipo de dinámicas no permanecen nunca

estáticas, es decir, la formación de la subjetividad se corresponde con procesos inacabados que van a la par con los vaivenes históricos, comprendiendo incluso los “pormenores” de la cotidianeidad, de acuerdo a los ritmos sociales. Por supuesto, se identifican permanencias, pero esto no implica que el proceso de formación de la subjetividad se anquilose.

Como respuesta frente a estos ritmos noveles, el feminicidio aparece como una forma extrema de resistencia, en medio de contextos donde se distorsionan las identidades y subjetividades tradicionales. En escenarios como el latinoamericano, la incipiente redefinición de la esfera pública y el hecho de que las mujeres incursionen gradualmente como sujetos en lo público, visto como algo más allá de lo estatal, e incluso aparezcan nuevas apuestas donde viejos dogmas ahora se cuestionan o se objetan, representa no sólo un punto de giro para las mujeres en el continuo de la *individuación* y la *subjetivación*: para muchos hombres (de acuerdo a la díada fijada hasta el momento como eje conductor, siguiendo los discursos que comprenden la sociedad a partir de la dualidad hombre/mujer, masculino/femenino) estas dinámicas entrañan, de múltiples formas y en diversos grados, la aniquilación de su identidad y de su subjetividad.

En consecuencia, el proceso para las mujeres no puede entenderse como una proyección lineal en ascenso, en la medida en que las repercusiones que estas dinámicas tienen en los hombres, reverberan en la formación de las subjetividades *femeninas* y, de una forma u otra, también impactan sus identidades. El resultado es un pivote constante de hechos y reflejos, que en tanto alimentan esta retroalimentación, tienen la capacidad de conservar las estructuras sociales y aferrarse a lo conocido, o por el contrario, alterarlo de tal manera, que se puede hablar de grandes revoluciones o tal vez, inconmensurables expresiones de una crisis social y de valores.

El feminicidio, como expresión de estas realidades y quizá manifestación superlativa de las violencias contra las mujeres, por su condición de género, necesita ser ponderado a la par de las estructuras sociales que lo cobijan y sus ritmos. Arteaga y Valdés plantean al respecto que

El feminicidio no se entiende fuera de su contexto histórico. Si a mediados del siglo pasado tenía como fin reproducir la estructura de relaciones de género dominantes, en la actualidad pareciera expresar la necesidad de eliminar la capacidad de las mujeres de convertirse en sujetos” (Arteaga & Valdés, 2010: 7)

Se debe ser precavido al observar esta afirmación, porque si bien la constante redefinición de la esfera pública, de lo público y por tanto de los roles desempeñados por las mujeres, ha aparejado diversidad de alteraciones en las estructuras de género y la subordinación establecida en éstas, esto no significa que en sí tales estructuras hayan desaparecido.

Tal vez resulta más oportuno hablar en términos de adaptaciones al tiempo y al entorno, sin caer en esencialismos o determinismos sociológicos, que por lo demás, le restarían su razón de ser a las dinámicas históricas. Más bien se trata de otras formas que han adoptado las estructuras de dominación para reproducirse y ser reproducidas, en y a través de los sujetos, hombres y mujeres latinoamericanos, que encarnan la historicidad y la nutren, ya sea reforzando el *status quo* a partir de la defensa acérrima de las identidades tradicionales, y por ende, lo que los forma como sujetos, o bien interpelando o sublevando lo establecido, lo cual trae consigo una serie de luchas contra las resistencias de los contextos, situación que muchas veces contribuye a reforzar la percepción tradicional de las sociedades, en este caso, de jerarquías de acuerdo al género.

En el feminicidio, fenómenos como estos se evidencian cuando desde lo institucional (el Estado y sus aparatos) e incluso desde las mismas comunidades, se

producen apreciaciones y razonamientos que a la postre, legitiman esta clase de conductas. Piénsese por ejemplo cuando los aparatos administradores de justicia generalizan y declaran este tipo de delitos como producto de crímenes pasionales, o cuando las comunidades, en su intento de comprender estos actos y apegadas a sus cosmogonías tradicionales, juzgan el vestuario de las víctimas como “inapropiado y provocador”, además de los “desdeñables comportamientos” que seguramente estaban presentando, en vista de que se encontraban a horas no aptas para que las mujeres recorran las calles, o en lugares nada dignos de una mujer “decente y de la casa”.

Arteaga y Valdés explican que “(...) *El objetivo del feminicidio es cuestionar el orden social emergente que anuncia el continuo declive de la tradicional posición de dominio y poder de los hombres frente a las mujeres*” (Arteaga & Valdés, 2010: 7), sin embargo, es preciso matizar esta reflexión y enmarcarla dentro de un posible camino de adaptaciones, entendiendo el feminicidio como un fenómeno que marcha a la par de los acontecimientos sociales, los cuales muestran permanentemente cambios en el devenir de las relaciones de género, pero al unísono, exhiben resistencias y anclajes por parte de las instituciones y de las comunidades, a los modelos tradicionales que encasillan el deber ser de las mujeres y de los hombres, por separado, y la función social que deben desempeñar, en aras de la preservación de un código moral y de conducta, que ha otorgado identidades, ha demarcado reconocimientos, ha perfilado modos de establecer las relaciones interpersonales y ha aupado la construcción de los sujetos y las formas de ser y hacer, en otras palabras, ha otorgado sentidos a las prácticas cotidianas y a las expectativas de vida.

En efecto, las resistencias que se presentan a la par de los cambios, producto de las reacomodaciones de las esferas público/privada, adquieren formas violentas, como en el caso de los feminicidios, en respuesta a lo que Wieviorka (2000) identifica como el resultado de cierta idea de crisis social y frustración individual y colectiva (Arteaga & Valdés, 2010). Hay ocasiones en las que el desarrollo del contexto social

parece desbordar los ritmos de adaptación y cambio de los individuos, de modo que estos “desajustes” o “destiempos” se condensan en expresiones como las violencias, en respuesta a las realidades emergentes que parecen desequilibrar los “balances” preestablecidos a nivel cultural, en este caso, las reconfiguraciones en las relaciones de género.

Es en el estadio de lo subjetivo donde se materializan en un principio estas expresiones de violencia, iniciando el victimario con un proceso personal de cuestionamiento y desadaptación frente a los cambios en las relaciones hombre-mujer, que abarcan tanto los que se presentan a nivel privado como en el dominio de lo público⁶. Luego, deja de ser únicamente una manifestación en el fuero personal, para convertirse en una arremetida contra “el objeto” (la mujer) que encarna la alteración y que atenta contra los “viejos privilegios” concedidos por la sociedad, de acuerdo a la condición de género. En este caso, la víctima (la mujer) se identifica como el motor generador de la frustración individual del victimario, en tanto lo desdibuja como el sujeto con el cual se reconocía a sí mismo y se proyectaba a los demás, sujeto construido por supuesto, a partir de la identidad que se engendra en una cultura patriarcalista y repleta de inequidades, como es la latinoamericana.

En esta transición del cuestionamiento individual a la agresión a la mujer (en la lógica victimario-víctima presente en el feminicidio), el cuerpo en tanto objeto simbólico, desempeña un papel preponderante, no sólo por ser el medio físico a través del cual se materializa la agresión y/o el exterminio: también porque se erige como el escenario que ostenta la autonomía de aquel ser (la mujer) al que tradicionalmente no le ha sido reconocida esta cualidad, además de que se identifica como la encarnación de un proceso de construcción de otra subjetividad

⁶ Esta expresión se utiliza para intentar describir la omnipresencia de las alteraciones o cambios en las relaciones sociales y su desarrollo, vistas a la luz de la categoría de “género”. Sin embargo, no debe asumirse de manera taxativa, en la medida en que, como se indicó en párrafos anteriores, los límites entre las esferas pública y privada son cada vez menos diáfanos, o como lo señala la famosa consigna feminista, “lo personal es político”.

(la de las mujeres) que debe ser desarticulada, en virtud de la afirmación de la subjetividad del victimario, que según esta lógica, estaría en peligro, ya que el afianzamiento de estos nuevos valores y atributos para las mujeres, vendría aparejado con la penumbra de los viejos atributos y cualidades calificados propios de *lo masculino, de lo viril*.

De este modo, los sujetos estarían contruidos no desde el género como categoría fija, sino “*a partir de una construcción sociohistórica del cuerpo y la experiencia material de sí mismo*” (Arteaga & Valdés, 2010, p. 13). La violencia es entonces consustancial a esta búsqueda de reafirmación de la subjetividad propia –por parte del victimario-, por cuanto la solidificación de estas nuevas subjetividades *femeninas*, entraña la desentronización de la figura del hombre como el proveedor económico y la desmitificación de la sexualidad como una práctica de *iniciativa masculina y aceptación femenina*. En otras palabras, *lo masculino* desde esta óptica, deja de identificarse como el referente exclusivo de la estabilidad económica, emocional, entre otras. Como lo expresan Arteaga y Valdés, se podría hablar de una “(…) *crisis de los esquemas patriarcales de género*” (Íbid, 2010: 13).

Precisamente, estos “desajustes” (según la realidad conocida) son el resultado de una visión social que ha propugnado una separación tajante entre las esferas público/privada, y ha organizado las vidas de las personas de acuerdo a roles prediseñados para el desenvolvimiento en cada una de estas esferas. En la actualidad, fenómenos como el feminicidio emergen a la luz de un proceso constante de rearticulación de las esferas, donde se evidencia una clara y longeva polarización de los recursos en razón del género, la raza, etc., al tiempo que se presenta una recomposición, más o menos incipiente, que vincula un conjunto de cambios socioculturales. Cabe anotar que los recursos en mención comprenden aspectos como la calidad de salarios, actividades laborales, acceso a diferentes bienes y servicios, ya sean de necesidad básica o no, entre otros. El hecho es que la “reacomodación” de los roles desempeñados por las mujeres, o la posibilidad o mínimamente el intento de muchas de ellas por cambiar su presente y su sino, no

necesariamente adecuado a un supuesto y preestablecido “deber ser femenino”, en ocasiones se da por iniciativa propia, a partir de procesos personales de reflexión y como manifestación del cansancio que producen las escasas ofertas y posibilidades (no sólo económicas, aunque éstas cumplen un papel clave), o también es el caso de que el medio inexorablemente empuja a ciertas mujeres a llevar una vida no elegida a consciencia, como es el caso de la prostitución, por ejemplo, práctica muy ambivalente a nivel social, puesto que es una actividad que cuenta con una constante oferta y una indeclinable demanda, si se quiere, pero a su vez, es bastante juzgada por el conjunto de la sociedad, tachada de inmoral, desajustada del código de valores reconocido por las comunidades, aunque no necesariamente preservado a ultranza.⁷

Obsérvese cómo todo este andamiaje de la hibridación entre las esferas y los cambios socioculturales que trae, está permeado por múltiples resistencias, tanto por parte de los hombres como de las mujeres, en procura, consciente o inconsciente, del restablecimiento del orden patriarcal. Al respecto, Arteaga y Valdés interpretan que “(...) *la violencia y el feminicidio son el resultado de una masculinidad trastocada por la constante consolidación del trabajo de las mujeres sobre sí mismas, el cual les permite convertirse en sujetos*” (Íbid, 2010: 18). Pero, ¿por qué estos cambios que se generan a partir de las reconfiguraciones de los ámbitos de lo privado y lo público, afectan de tal manera la subjetividad masculina, a tal punto que la preservación de la identidad propia (en el caso del victimario) se da a expensas del aniquilamiento de las mujeres?

Para esto, es menester entender la supuesta “vulneración” que representa el proceso cambiante de subjetivación femenina, no sólo como una dinámica que afecta a los individuos aislados, a ciertos hombres en singular, sino a la estructura social en su conjunto, por cuanto las identidades y subjetividades tradicionales de los hombres generan un tipo de afiliación que los identifica y los proyecta hacia los

⁷ El asunto de los discursos de doble vía, de la doble moral.

demás, en esta lectura, como aquellos que encarnan lo público, entendido como todo lo que compete a los asuntos de la comunidad y del Estado, en contraposición a aquello que tradicionalmente han encarnado las mujeres, a saber, lo doméstico, la casa, la preservación de la familia, lo privado.

En consecuencia, cuando se presentan estas hibridaciones entre lo que se ha entendido por “público” y “privado”, se desdibujan también las identidades atribuidas a los hombres y a las mujeres latinoamericanas, de suerte que se afianzan diferentes procesos de desafiliación, evidenciados en la alteración o pérdida de los recursos simbólicos y materiales tradicionales que han hecho que lo masculino se identifique de cierta forma, y lo femenino de otra.

En suma, las relaciones de género se desdibujan de tal manera, que se generaliza en la población una sensación de desarraigo, y como respuesta ante esta “distorsión” de las estructuras de género, muchos hombres se aferran a lo que conocen del mundo social y a aquello que les otorga identidad y sentido a sus vidas, convirtiéndose la violencia en una especie de imperativo para proteger el *status quo*, como medida desesperada frente a una realidad cambiante que parece desbordar sus cosmovisiones y dejarlos por fuera del tejido social.

Las mujeres por su parte⁸, o continúan apegándose a los estereotipos que las definen como tales a nivel social, o por el contrario, como lo muestran los devenires

⁸ Recuérdese que la exposición se hace conservando la lógica dicotómica que suelen emplear los discursos que entienden la sociedad con base en la diada hombre/mujer. En ningún momento se desconoce que el género es una categoría socialmente construida y como tal, es maleable para justificar discursos de poder y funciones sociales, y por tanto, las repercusiones que fenómenos como el feminicidio tienen en las comunidades, no deben agotarse en la comprensión del impacto que estos tienen de manera aislada, es decir, hombres por un lado y mujeres por el otro; sin embargo, para efectos explicativos y tratando de analizar estas realidades a partir de los mismos discursos y trasfondos que las generan, se habla de las repercusiones en hombres y mujeres, como si fueran componentes siempre aislados, no obstante, no debe perderse de vista que el género, en tanto categoría

contemporáneos de las sociedades latinoamericanas, en mayor o menor medida, incursionan en otros escenarios antes vetados para ellas, en medio del ya mencionado camino de la construcción de otras subjetividades *femeninas*, ya sea como se indicó anteriormente, por inquietud y reflexión propia en procura de otros horizontes diferentes a los delimitados tradicionalmente como específicos de las mujeres, ya sea porque el medio las instigó a elegir ciertos rumbos para poder subsistir, y que aún así, no son aceptados por los demás.

El contexto socioeconómico de la región explica mucho de esto, producto de un sistema atiborrado de inequidades políticas y económicas en virtud de factores como la raza, el género, la edad, etc., y que continuamente obliga a muchas personas a asumir diversos comportamientos diferentes a los avalados por sus códigos morales, sin embargo, se convierten en las únicas vías posibles de subsistencia, y aunque son muchas veces el producto de las dinámicas interinas de la sociedad, suelen toparse con el reproche de muchas personas, en este caso los hombres que no toleran ciertas prácticas en las mujeres, que en el extremo, necesitan eliminar estos comportamientos, con el ánimo de salvaguardar determinados principios y convicciones (de nuevo, piénsese en el ejemplo de la prostitución). Este anverso de la moneda representa algo así como lo que profesó Dantón sobre la Revolución Francesa: es el dios griego Cronos devorándose a sus propios hijos.

En suma, como se ha sostenido a lo largo del texto, el feminicidio es una práctica de aniquilación extrema que persigue la reafirmación de la identidad propia, a través de la negación de la subjetividad del otro. Más allá de ser un fenómeno de progresiva

socialmente construida, está presto a alimentar constantemente los procesos de subjetivación de los individuos, de suerte que lo que soporta lo femenino en una sociedad, necesita indiscutiblemente comprender lo que se entiende en la misma como masculino, y viceversa. Éstas son categorías que están en constante retroalimentación, y la única forma en que podría prescindirse de estos discursos, es en la concepción de una sociedad andrógina que haya descartado este tipo de perfilación de las identidades, a partir de lo que se entiende como “lo masculino” y “lo femenino”, pero esto daría lugar a otras discusiones.

publicitación en la región latinoamericana –porque el asesinato de una mujer en razón del género no es algo exclusivo de esta época, más bien, los medios de comunicación y las comunidades mismas, se han esforzado más por visibilizar estos hechos-, el feminicidio obedece a un afán de recuperación de la soberanía masculina, en términos de lo que tradicionalmente ha descrito a sociedades como América Latina, donde se han construido las identidades de los pueblos a través del robustecimiento de las divisiones entre los géneros, de acuerdo al sexo, de manera que se han establecido y delimitado funciones y posiciones sociales que se creían y vivían como incuestionables, consustanciales a la existencia misma.

Las dinámicas emergentes relacionadas con las transformaciones en lo que atañe a lo público y lo privado, son fundamentales a la hora de intentar comprender el trasfondo de realidades como ésta; este tipo de cambios germinan en la experiencia de cada uno de los *individuos* que habitan la región y se afianzan en los *sujetos* que han construido la historia latinoamericana, a partir del robustecimiento de estructuras que han encarnado una comprensión sexista de la sociedad, respondiendo a jerarquías *masculino/femenino*, y que han soportado una cosmovisión dualista, donde el orden colectivo, la estabilidad, la rudeza y la tenacidad, son valores atribuidos a lo que se entiende como *lo masculino*, mientras que la sensibilidad, la debilidad, lo doméstico y la preservación de lo familiar, se equiparan al *deber ser de la feminidad*.

El conservar estos estereotipos es lo que se presenta como “normal” al interior de estos discursos, y por el contrario, el desalinearse de ellos, representa algún tipo de anomalía que afecta la identidad de cada uno de los sujetos y por tanto, los desacomoda como piezas que ya no encajan en este nuevo rompecabezas; hombres y mujeres atraviesan estas reconfiguraciones, sin embargo, ya sea como victimarios o como víctimas, el feminicidio es una forma de exterminio que tiene la capacidad de alterar no sólo la percepción que tiene cada individuo de sí, o mejor, cada sujeto, en razón de su posición, proyección y reconocimiento en el tejido social, sino que además, cuenta con la capacidad de impactar las estructuras

mismas que constituyen el devenir y la historicidad de una sociedad, básicamente como una práctica que procura preservar las viejas formas de *ser y hacer las cosas* en la región, en medio de un contexto tímidamente cambiante, donde *ser mujer* o *ser hombre* apareja otras implicaciones, “novedosas”, “raras”... depende de la lente baja la cual se mire. En conclusión, el feminicidio se presenta como un ritual de reconocimiento de la virilidad, a partir de la vulneración, del uso de la violencia en y contra el cuerpo femenino (Íbid, 2010), un ritual que se traduce en un proceso de afirmación-negación-cosificación.

LO NORMATIVO Y LAS REALIDADES SOCIALES: DOS VECTORES QUE EVENTUALMENTE SE CRUZAN

ORÍGENES DE LA VISIBILIZACIÓN: LA(S) VIOLENCIA(S) CONTRA LAS MUJERES SE RESALTA(N) EN LA ARENA POLÍTICA Y SOCIAL

La visibilización del asunto de las violencias contra las mujeres (tema que a veces se considera agotado y ya resuelto desde muchas ópticas), se plantea como preocupación de las grandes agencias internacionales más o menos desde la década de los 70's. El período comprendido entre 1976 y 1985, fue catalogado como la Década de las Naciones Unidas sobre la Mujer, lapso en el que se destacaron las acciones de múltiples ONGs interesadas en el tema, promoviendo la discusión de estas realidades y planteando diferentes alternativas de respuesta, entre ellas, la intervención en las desigualdades económicas y políticas enraizadas en las diferencias de género y consecuente marginación que esto representaba para las mujeres (Propuesta de Ley para la Tipificación del Delito de Femicidio en el DF, México, 2011).

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (DDHH), llevada a cabo en Viena en 1993, la violencia contra la mujer se destacó en el plano de violaciones contra los DDHH, fortaleciendo y legitimando de este modo, las denuncias sobre este tema y aupando a los diversos entes institucionales estatales para intervenir al respecto. El posicionamiento de este asunto en la agenda de los DDHH, significó un gran logro para algunos movimientos sociales de corte feminista y grupos activistas asociados (Propuesta de Ley para la Tipificación del Delito de Femicidio en el DF, México, 2011), ya que éste se configuraba como el tema por excelencia que perfilaba la comprensión de la sociedad a nivel internacional, en medio de un contexto posguerra fría, constructor de legitimaciones para un nuevo orden político internacional.

En el transcurso de 1994, se llevó a cabo un ciclo de conferencias en Yakarta, Jordania, Austria, Senegal y Argentina, donde entre otras cosas, se abordó el tema de la(s) violencia(s) contra las mujeres, de suerte que organismos internacionales tan relevantes como la ONU destacaron esto como un problema que urgía atención a nivel mundial. Para el caso latinoamericano, en la conferencia en Mar de Plata, Argentina, titulada VII Conferencia Regional sobre Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, se emitió un Programa de Acción dirigido hacia las mujeres de América Latina y el Caribe 1995-2001 (Propuesta de Ley para la Tipificación del Delito de Femicidio en el DF, México, 2011), que buscaba atender y resolver las situaciones estructurales de violencias contra las mujeres, no obstante, aún no se hablaba de delimitaciones tan precisas en ámbitos como el jurídico, para atender realidades como la misoginia y la superlativa expresión de feminicidio.

Se describían estas realidades en términos de discriminación y maltrato, sin embargo, la categoría de género y el desprecio focalizado por este grupo poblacional, todavía no se había trabajado desde diversos ámbitos. Es decir, la clásica y ahora cuestionada división liberal entre esfera pública/privada, continuaba marcando el derrotero para abordar estos asuntos. De este modo, las violencias contra las mujeres se circunscribían únicamente al ámbito doméstico, de suerte que por tratarse de conflictos familiares, no contaban con ningún estatus político ni de reconocimiento por parte de los aparatos administradores de justicia. Iniciativas como las planteadas en el citado ciclo de conferencias, tendientes a la calificación de este tipo de acciones como violaciones a los DDHH, impulsaron el discurso político y legal hacia el reconocimiento de estas realidades como hechos merecedores de reproche y castigo: el perfilar este tema en medio del discurso de los DDHH significó un primer paso para desdibujar de manera incipiente las fronteras público/privado en cuestiones como las agresiones que envuelven la vida de muchas mujeres y que tradicionalmente han sido silenciadas.

No obstante, aunque la iniciativa de estas conferencias convergió en la producción de una Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, lo que puede entenderse como un estimulante para los Estados de atender estas situaciones, la medida no tenía carácter vinculante, lo que la dejaba al libre albedrío en cuanto a la aplicación continua por parte de los países firmantes. Igual sucedió con la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) (realizada por Naciones Unidas en 1979 y adoptada en algunos países latinoamericanos en 1992), donde se recalca la vinculación del tema con la protección de los DDHH, pero sin obtener grandes logros a nivel pragmático, aplicables en la cotidianidad (Propuesta de Ley para la Tipificación del Delito de Femicidio en el DF, México, 2011).

Para América Latina en concreto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belém do Pará, 1994, estipula que la violencia contra la mujer se presenta en diferentes ámbitos y es de diversas clases, destacando las agresiones en la unidad doméstica o de contacto interpersonal, en la comunidad o perpetrada por el Estado y cualquiera de sus instituciones. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también se ha pronunciado al respecto (Propuesta de Ley para la Tipificación del Delito de Femicidio en el DF, México, 2011), incluso ha intervenido en diversos casos ya de renombre internacional (el caso del Campo Algodonero, México, por ejemplo) y ha resaltado que en la región, es menester continuar trabajando por el reconocimiento jurídico, político y social de estas problemáticas.

LA CATEGORÍA ANALÍTICA “FEMINICIDIO” Y SU APARICIÓN EN LAS LECTURAS SOCIALES DE AMÉRICA LATINA

Las feministas estadounidenses Diana Russell y Jill Radford, fueron las primeras en acuñar el término “femicidio” en el plano académico hace aproximadamente veinte

años, en un esfuerzo por describir y comprender la violencia de género como un tipo particular de agresión. Generalmente, la noción de “femicidio” se utiliza para hablar del asesinato de una mujer, sin embargo, de acuerdo con sus precursoras en el plano académico, esta concepción es bastante imprecisa y limitativa, en tanto la idea central que recoge el término, se refiere al inmenso conjunto de acciones y conductas violentas practicadas contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres, y que en diversas ocasiones, culminan con el homicidio de éstas.

Aclaran a su vez que la palabra “femicidio” no debe entenderse como homicidio en femenino, por cuanto con el término no se pretende establecer pequeñas escalas de variación o matices, para designar simplemente el sujeto que fue asesinado. Por el contrario, las autoras hablan de un paradigma que se vislumbra en estas prácticas, que van desde la agresión física y/o verbal hasta el asesinato, siempre bajo el entendido de que el móvil principal de estos actos es la condición de género de la víctima (Lagarde, 2006: 220).

Diana Russell y Jill Radford proponen la categoría de “femicidio”, sin embargo, en la apropiación del término para la comprensión del contexto latinoamericano, la antropóloga mexicana Marcela Lagarde lo traduce como “feminicidio”, en medio del proceso que emprendió en el Estado mexicano para visibilizar las violencias contra las mujeres, cuando fue elegida diputada en el Congreso Federal Mexicano como candidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD) entre 2003 y 2006.

Este vasto recorrido en pos de evidenciar que las violencias contra las mujeres responden a un paradigma de opresión genérica y exclusión, más allá de ser asuntos de mera incumbencia personal y pasional, comenzó a afianzarse en la región, cuando la entonces diputada y académica Lagarde, constituyó en el Congreso mexicano la “Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada”, inicialmente proyectada para atender el

epidémico caso de tortura, violación y asesinato de un gran número de mujeres en Ciudad Juárez (Íbid, 2006).

El caso mexicano, de renombre internacional, es un periplo de amplia trayectoria, que empieza a visibilizarse aproximadamente en 1993 (Ravelo & Bonilla, 2005) en Ciudad Juárez. Por tratarse de una ciudad fronteriza, ubicada en el estado de Chihuahua al norte del país, que linda con Estados Unidos, el contexto de migración ilegal, territorio del crimen organizado como carteles de narcotráfico, sumado a las amplias zonas de depresión económica y la consecuente situación socioeconómica de la población, éste se convirtió en un escenario donde no sólo se perpetran diferentes formas de violencia contra la mujer, sino que se solapan con espesas manifestaciones de impunidad e incluso complicidad por parte del aparato que administra la justicia. Ciudad Juárez es hoy emblemática en la literatura social y política, convirtiéndose en uno de los principales ejemplos de porqué este asunto es preocupante y merece atención; múltiples organizaciones ciudadanas y grupos de familiares de víctimas, se han abanderado de este proceso, de la mano de instancias de mayor rango institucional como la CIDH.

Desde la reflexión académica, aparejada con los procesos de identificación de estas realidades en México, autoras feministas como Rita Segato (quien se enfoca en el caso de Ciudad Juárez, pero su reflexión puede extrapolarse para todo el territorio), en medio de las continuas polémicas que ha suscitado la propuesta de catalogar como tipo penal el feminicidio, de modo que se afecten los códigos penales y de procedimiento, plantea la hipótesis de los asesinatos de mujeres, por su condición de género, en términos de soberanías y discursos de poder, que describen la sociedad mexicana como un proscenio patriarcal y con jerarquías claramente establecidas hombre-mujer, brechas que se ahondan aún más cuando intervienen factores como la marginación económica (Segato, 2005).

La autora habla de “crímenes corporativos”, auspiciados y perpetrados por colectivos de hombres con características en común, generalmente distintivos de poder, ya sea legal o ilegal (policía, narcotráfico, etc.), simulando especies de ritos, como los que se identifican en algunas tribus como rituales de iniciación, a fin de sellar ciertos pactos de poder y de silencio, que vinculan a organizaciones de diversos matices, con una característica en común: detentar poder y emitir constantemente mensajes de supremacía y de subordinación al conjunto de la población, demostrándoles con sus actos que permanecen anclados allí, en ese, el que consideran su territorio y obligándolos de forma continua a vivir en medio del delito, guardando silencio y con miedo, herramienta perfecta para un escenario viciado de impunidad.

En este entramado, la mujer impera como *objeto* de control, cobrando sentido la lectura del Estado mexicano como un contexto machista y de discriminación para con la mujer. Resulta, por supuesto, más *loable y comprensible* en esta lógica, que sea la mujer el foco de agresiones sistemáticas y estructurales, como encarnación y símbolo de un mensaje que no deben olvidar los mexicanos, de acuerdo con los perpetradores: por la condición de supremacía en que estos se encuentran, dadas las innegables pero tácitas alianzas con algunas fracciones del aparato legal, la población en general se encuentra en una posición de sometimiento e inferioridad, estereotipos que cobran vida en el cuerpo de la mujer, de acuerdo con el imaginario de muchos mexicanos. Además, no es despreciable el hecho de que la mayoría de mujeres víctimas de esta agresión estructural, compuesta generalmente por violencia sexual, tortura, desaparición y asesinato, forman parte de los estratos bajos de la sociedad, lo cual resalta su doble condición de indefensión en este contexto: mujer y pobre (Íbid, 2005).

Con base en el seguimiento que Segato ha hecho de esta situación, y de la mano de análisis y testimonios de diferentes organizaciones sociales, la autora descarta que este tipo de crímenes sean producto de mentes enfermas de unos cuantos *desadaptados sociales*, depravados que se dedican a divagar por las calles en

espera de violar y asesinar a alguna mujer, o meros crímenes pasionales como resultado de relaciones amorosas fallidas. Más bien, cataloga este supuesto como la fachada perfecta que han encontrado las autoridades para no tomar las medidas necesarias al respecto, o para solapar estos crímenes, alimentando la impunidad y tal vez, protegiendo ciertos intereses.

Naturalmente, existen casos aislados de este tipo, pero la realidad que vive México, visibilizada desde comienzos de la década de los 90's, obedece a un continuo de violencia estructural contra el *objeto* más vulnerable dictaminado por la cultura. De este modo, actos como las violaciones y la tortura, no pueden centrarse en el móvil de los crímenes, como la legislación tradicional mexicana lo prevé en la mayor parte de su territorio; más bien, son medios para alcanzar el fin de yugo y doblegación, con el consecuente peso simbólico y moral que tales actos tienen, en proscenios donde la sexualidad y el cuerpo de la mujer aún alimentan muchos tabúes (Segato, 2010) determinando lo digno, lo impuro, lo fuerte, lo útil y lo inservible, de acuerdo a ciertos códigos morales, reproducidos por supuesto en estructuras que caracterizan y dinamizan una sociedad, como por ejemplo el Derecho, que imparte, obliga o puede ser permisivo o miope, de acuerdo a sus acciones pero también a sus omisiones.

En este punto, el Derecho comienza a desempeñar un papel central, por cuanto se erige como una herramienta clave para trasladar el potencial de la categoría "feminicidio" y todas sus implicaciones, desde el plano netamente académico hacia el estadio de la realidad social, de la cotidianeidad, de la forma como interactúan las personas y la manera como se avalan o se sancionan determinadas conductas. Cabe señalar que la capacidad vinculante con la que cuenta el Derecho, como expresión formal de los códigos morales de las sociedades, donde se inscribe lo permitido y lo resistido por las mismas, se reconoce inicialmente desde su potencial deontológico, en este caso específico, como herramienta para intentar comprender y detener las violencias contra las mujeres, en razón de su género.

Más allá de la efectividad real o el verdadero impacto que surta en las comunidades para erradicar estas prácticas y concienciar a las personas al respecto, la herramienta jurídica tiene un papel preponderante en principio, por cuanto resultaría absurdo pensar una sociedad arraigada en el bienestar de sus miembros y viva de acuerdo a esto, si desde sus conductores morales, para el caso el Derecho como expresión presuntamente unificada de los mismos, no se establece un eje conductor que permita consensuar acciones y decisiones, a partir de un lenguaje, de nuevo presuntamente reconocido y legitimado por la comunidad.⁹ Posteriormente, se ampliará en el texto la reflexión sobre el papel desempeñado por el Derecho como una institución clave para visibilizar la situación de vulnerabilidad y agresión para con las mujeres, en razón de su género, o por el contrario, la capacidad que tiene como herramienta que anquilosa o distorsiona la realidad del feminicidio, en la manera como se resalta o se oculta en las comunidades, bajo qué discursos se presenta y qué tipo de alternativas propugna frente a esto.

Retornando a la exposición del caso mexicano, punto de apertura de estas discusiones en América Latina, como el Estado donde comenzó a abordarse el tema bajo el raso de la legalidad y por tanto, dejó de ser un asunto que formaba parte de *las elucubraciones de ciertas mujeres que tal vez* “sobredimensionaban” el problema, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue una iniciativa presentada a finales de 2005, por cinco mujeres del Congreso, pertenecientes a la comisión de feminicidio, la comisión de niños, niñas y adolescentes y familias y la comisión de equidad y género, la cual preconizaba para las mujeres, la protección del derecho a la vida y todo lo que ésta comprende (la calidad de vida).

Las ponentes diferenciaban claramente esta iniciativa, señalando que su proyecto se preocupaba por recoger los trasfondos de género que encubren muchas

⁹ No está de más subrayar reiteradamente, que esta premisa parte desde el deber ser. La realidad, por supuesto, desborda inmensamente lo deontológico.

agresiones contra las mujeres, elemento esencial a la hora de abordar la problemática, ya que los móviles de las prácticas feminicidas sólo pueden comprenderse a cabalidad, si se reconocen como inscritos en una amplia estructura de dominación machista en Latinoamérica, que propugna un deber ser para el desarrollo de las sociedades, donde las mujeres ocupan un lugar específico, en virtud de su género, con lo cual se les atribuyen valores y comportamientos “ideales” (Lagarde, 2006).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia nació como un proyecto alimentado principalmente de las discusiones llevadas a cabo en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), adoptada por Naciones Unidas en 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará”, realizada en Brasil en 1994. En vista de que dicha ley era general, una ley marco, no federal, se requería la aprobación de las $\frac{3}{4}$ partes del Congreso, lo cual implicaba una modificación constitucional. Esto porque en México los Estados son soberanos y para que la federación pudiera intervenir a nivel de las entidades federativas, era necesario conseguir una modificación constitucional, un cambio significativo para una carta magna, por lo demás, de carácter patriarcal (Íbid, 2006: 219).

En este sentido,

(...) (La ley) puede funcionar a nivel de gobierno federal y todas sus instancias, pero para probar que funcione en toda entidad federativa cada Congreso tiene que hacer su propia ley y aterrizarla y luego modificar códigos penales, códigos civiles y todo el conjunto de instrumentos jurídicos para poder hacer accesible todo el derecho que tutela y garantiza esta ley. (Íbid, 2006: 220)

Una vez ratificada la ley en el 2007, el feminicidio se tipificó como crimen de lesa humanidad y como tipo penal autónomo, en los estados de México y Guerrero (Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, 2009), frente a una legislación que sólo concebía la violencia intrafamiliar como hecho punible en lo que respecta a la salvaguarda de los derechos de las mujeres. Se creó así una ley particular para las mujeres, propuesta frontal al reconocido principio jurídico de la supuesta neutralidad del Derecho, de la mano de disertaciones como las de Diana Russell y Jill Radford, que hablan del femicidio (apropiado para el contexto latinoamericano como “feminicidio”) como un conjunto que comprende múltiples formas de violencia contra las mujeres, por ser mujeres, en razón de patrones culturales que robustecen nociones como la “virilidad” y “feminidad” como categorías jerárquicas y antagónicas.

Además de la categoría del feminicidio, construida a partir de la definición de “femicidio” de Diana Russell y Jill Radford, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia explicita los espacios en los cuales se suelen presentar las agresiones contra las mujeres, destacando así la violencia intrafamiliar, comunitaria, laboral, docente e institucional, y sintetiza todas estas expresiones dentro de un amplio margen de impunidad que caracteriza al Estado mexicano y por extensión, el conjunto de países latinoamericanos, naturalmente en distintas proporciones.

Al confluir todas estas formas de violencia en un proscenio de impunidad, donde día a día se gestan y presentan prácticas como éstas pero muchas de ellas quedan estancadas en los anaqueles de la justicia, o en el mero recuerdo de los familiares más cercanos de las víctimas, el feminicidio amplía su espectro, de modo que lo que se entiende como la expresión superlativa de la misoginia, se apareja con el grado de indiferencia que estos delitos tienen en la sociedad, robusteciendo de esta forma al feminicidio en sí, y donde absolutamente todos los sectores sociales, estratos, niveles socioeconómicos, resultan afectados.

Los tipos de agresiones feminicidas muchas veces varían, obedeciendo al contexto en el cual se desarrollan, como respuesta a ciertos factores que alimentan las violencias, sin embargo, todas estas prácticas tienen como común denominador, el potencial con que cuentan para permanecer e incluso fortalecerse, en medio de las estructuras que forman parte de lo que define a la sociedad latinoamericana, su historia, su idiosincrasia, cuando el feminicidio se amalgama con la cotidianeidad de los pueblos, a tal punto que se naturaliza, se justifica, se entiende, se legitima, y todos estos fenómenos se nutren principalmente de la complicidad, *inocente o no*, de las comunidades, cuando observan en silencio o cuando activamente se pronuncian, denuncian y/o proponen, pero se topan con instituciones (principalmente el Estado en su conjunto) petrificadas e inoperantes, por desidia, por corrupción, pero al fin y al cabo promotoras de la impunidad.

Al respecto, Lagarde (2006) abre la siguiente reflexión, a partir del silencio y la inopia de diversos sectores sociales y la consecuente construcción de la historia de los pueblos sobre las premisas de la arbitrariedad y la indiferencia, realidad que, como se mencionó con antelación, se alimenta de múltiples componentes (la raza, la posición económica, etc.), pero al final logra extenderse a todos los espacios, de todas las mujeres:

Entonces, quiero complejizar la definición de violencia feminicida. Si la violencia feminicida es una violencia ejercida por la comunidad, supongamos, por particulares, por las instituciones y por todo ese entramado de relaciones sociales, entonces las muertes evitables de mujeres son parte de la violencia feminicida. No es sólo con mujeres adultas. No es sólo, como dicen en Ciudad Juárez, con mujeres pobres, morenas y cabellera larga (...). (Íbid, 2006: 224)

COLOMBIA, LEY 1257 DE 2008 POR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

La ley 1257 de 2008 es una reforma al Código Penal colombiano, que adiciona al artículo 104 de la Ley 599 de 2000 el numeral 11, planteando que el homicidio se agrava si se comete contra una mujer, por el hecho de ser mujer (Zuluaga, 2009: 57). El punto de llegada de toda la discusión que engendró esta iniciativa, es el posicionamiento jurídico y expreso que se hace en el Código Penal, de la carga punitiva que implica el asesinar a una mujer por su condición de género, de suerte que en términos generales, se podría afirmar que en el Código Penal colombiano se hace referencia a un “femicidio”, en la acepción más llana de la palabra (asesinato de una mujer), como el agravante del delito, no a “feminicidio”, que como ya se ha tratado de explicar a lo largo del texto, abarca múltiples formas de violencia contra las mujeres, partiendo de cualquier acto que degrade su integridad física y emocional, no necesariamente hasta llegar al homicidio, y donde la condición de género desempeña un papel protagónico para la comisión de toda una serie de agresiones que puede abarcar esta categoría.

Pero antes de ahondar en lo que representa el punto de llegada, es menester observar el punto de partida y todo el recorrido, lo cual ayudará a comprender de manera más completa, la forma como se examina y se siente esta realidad en Colombia, y de qué manera se refleja en la institucionalidad del Derecho, como expresión fundamental de los códigos morales y de conducta de una sociedad.

Según lo entiende Marcela Lagarde, precursora del uso del término “feminicidio” en la institucionalidad y la academia latinoamericanas, las violencias sufridas por las mujeres entrañan realidades, expresiones y móviles particulares, lo que las diferencia de las violencias sufridas por los hombres, de tal manera que la noción de “homicidio” no recoge todas las circunstancias específicas y previas que deben enfrentar algunas mujeres antes de ser asesinadas, o incluso sin necesidad de

llegar a esto (Zuluaga, 2009: 57). El desconocer el conjunto de hechos que motivan las acciones delictivas, presenta el asunto ante la sociedad no como una problemática estructural y sistemática, sino como un continuo de hechos aislados, contribuyendo así a perpetuar estas prácticas, en vista de que se sigue la lógica de atacar los síntomas y no las causas. Las medidas que se apliquen entonces, figurarían como simples paliativos para disimular o amortiguar un problema que se nutre constantemente en todos los espacios sociales: la casa, la escuela, la iglesia, el Estado, etc.

Previendo esto, la Comisión Accidental Bicameral por la Defensa de los Derechos de las Mujeres en Colombia, más conocida como la Bancada de Mujeres del Congreso, desde el 2006 comenzó a gestionar el proyecto, ratificado en 2008 como Ley 1257 sobre no violencias contra las mujeres. Dicha Comisión está conformada por todas las mujeres congresistas provenientes de diferentes partidos políticos, y tiene como propósito establecer acuerdos interpartidarios en pro de apoyar iniciativas legislativas para la garantía de los derechos de las mujeres colombianas (Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, Comisión para la Representación e Inclusión Política de las Mujeres, 2010: 7).

En el inicio del proceso, se discurrió acerca de la naturalización de las agresiones cometidas contra las mujeres en la sociedad colombiana, a partir de varios acercamientos sostenidos con la comunidad o desde la mera observación del día a día de muchos colombianos. Las Congresistas sostienen que en este camino de discusión y planteamiento del proyecto legal, se toparon en varias ocasiones con el argumento de que las mujeres también son violentas, y que incluso muchas veces son ellas las que agreden a los hombres, o con la objeción de que el instaurar una ley que establezca un trato diferente en razón del género, sólo contribuye a engrosar la marginación existente en virtud del mismo (Íbid, 2010: 6).

Frente a esto, se partió del principio del deber que tiene el Derecho de reconocer a las poblaciones en especial condición de vulnerabilidad, lo cual se consideró aplicable para el caso de las violencias cometidas contra las mujeres, cuando su condición de género es el móvil que determina los patrones de conducta agresivos contra ellas. En este sentido, la supuesta neutralidad del Derecho entró a ser cuestionada, en consideración a que lo diferente, para ser tratado con justicia, debe contar con un trato apegado a la realidad. En aras de considerar la mayor parte del panorama y las diversas perspectivas sociales del problema, en el proceso de formulación de la Ley 1257 de 2008, se conformó la Mesa de Trabajo para la Elaboración de una Ley Integral por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. Esta Mesa estuvo compuesta por diversas organizaciones de mujeres, académicas, organizaciones del Sistema de Naciones Unidas y de la Cooperación Internacional, la Oficina de Mujer y Géneros de la Alcaldía de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación y otras entidades estatales, bajo la Secretaría Técnica de la Defensoría Delegada para los derechos de la niñez, la juventud y la mujer de la Defensoría del Pueblo.

Esta Mesa trabajó mancomunadamente con la Bancada de Mujeres, y con entidades como la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos –OACNUDH-, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer –UNIFEM-, el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas –UNFPA- y la Organización Internacional de Migraciones –OIM- (Íbid, 2010: 8).

¿Cómo es entonces la realidad que viven gran parte de las mujeres colombianas?, ¿A qué responde la presunta estructura de dominación en virtud del género, o mejor, cómo se puede notar ésta en el día a día de la sociedad colombiana, de manera que hombres y mujeres la viven y fortalecen a diario, en razón de sus imaginarios, sus prácticas, sus crianzas, sus expectativas y sus visiones de la vida? Para resolver estos interrogantes, es necesario entender que las estructuras a las que se hace mención, no son un complejo de abstracciones históricas que desvinculan al sujeto que conforma la sociedad y da vida a la historia; las

mencionadas estructuras de dominación están compuestas por las pequeñas expresiones de la cotidianeidad, por aquellos discursos que organizan el pasado, presente y futuro de las comunidades y dan sentido a las prácticas que tienen lugar en éstas. En este sentido, sólo basta con observar cómo es el desarrollo de la vida normal, de cualquier mujer normal, y su interacción con los demás, para encontrarse con expresiones de este tipo:

- A las mujeres les gusta que las maltraten.
- El violador es un enfermo mental.
- Los hombres no pueden controlar sus instintos sexuales.
- Los hombres son infieles por naturaleza.
- Una mujer no puede ser violada si no lo desea.
- Las mujeres provocan a sus parejas y por eso son maltratadas.
- La violencia es un instinto incontrolable.
- La mayoría de las violencias las realizan desconocidos y en lugares apartados y peligrosos.
- La violencia sólo ocurre entre gente pobre y sin educación.
- Un padre es incapaz de violar a su hija.
- Entre esposos, compañeros o novios no se da el abuso sexual, porque existe la obligación de la mujer de satisfacer sexualmente a su pareja en el momento en que él lo quiera.
- El hogar es el lugar más seguro para las mujeres, los jóvenes, los niños y las niñas.
- El hombre es el que decide todos los asuntos porque él sabe lo que conviene (Íbid, 2010: 10).

Frente a apreciaciones como éstas, la ley 1257 de 2008, al igual que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Mexicano, explica que las violencias en virtud del género, constituyen para las mujeres una violación a los derechos humanos y encarnan la valoración social de *lo femenino* como sinónimo de debilidad, dependencia y sumisión, y la transgresión de estos valores es merecedora del reproche social e incluso del castigo.

Al igual que en el caso mexicano, la Convención de Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1994, e incorporada a la legislación colombiana mediante ley 248 de 1995, se identifica como uno de los pilares centrales de esta iniciativa legal, y del mismo modo que con la estructura legal de México, hasta la expedición de la Ley 1257 de 2008 para Colombia, las violencias contra las mujeres estaban circunscritas al ámbito familiar (Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar), en consecuencia, las demás formas de agresión cometidas contra ellas en espacios diferentes al doméstico, no contaban con la misma atención por parte de las instituciones estatales, como ocurriera para el maltrato en el hogar. Se soportaba desde lo jurídico, la clásica separación tajante entre las esferas público/privada, y las ya conocidas repercusiones que esto trae para la relación entre los géneros.

Es importante detenerse un poco en lo que concierne a la percepción de las violencias contra las mujeres como un atentado a sus derechos humanos. En efecto, esta apreciación legal, tanto en la legislación mexicana como en la colombiana, no es fortuita, y mucho menos debe entenderse como un simple matiz dentro de las escalas de gravedad de un delito. En ambos casos, la frondosa impunidad que reviste los delitos de género, es el motor principal para inscribir las prácticas feminicidas dentro del discurso de protección de los derechos humanos. Como lo plantea la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, Comisión para la Representación e Inclusión Política de las Mujeres (2010),

Considerar la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos implica para el Estado un cambio importante en cuanto a su responsabilidad en la materia. En relación con los derechos humanos, los estados tienen el deber de la Debida diligencia que implica la obligatoriedad de desplegar labores y esfuerzos en materia de prevención, atención, investigación, sanción, reparación y garantías de no repetición. (Íbid, 2010: 11)

En este sentido, cuando se transgreden los derechos humanos, en este caso las prácticas feminicidas, no es posible que la víctima concilie ni desista de la denuncia, y por otra parte, además de la procura de la erradicación de la impunidad, se pretende que con la inscripción de estos delitos en el marco de los derechos humanos, se haga efectiva la atención a las víctimas, sean éstas familiares o sobrevivientes de los hechos. No está de más señalar que el ahínco por atender cuestiones como éstas, refuerza la afirmación de un número cada vez mayor de ciudadanos, académicos e incluso algunos funcionarios públicos, relacionada con la caracterización de estos crímenes como acciones sistemáticas, ensañadas contra las mujeres, como reflejo de realidades endémicas solapadas o permitidas a lo largo de los años, pero que se han venido enfrentando a muchas formas de resistencia.

Es prioritario no perder de vista, que iniciativas legales como la Ley 1257 de 2008 en Colombia, o la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México, no tienen por objeto atender cualquier tipo de violencia, sino toda acción u omisión que afecte la integridad física, psicológica y emocional de la mujer, por su condición de mujer, y que puede llevarse a cabo en cualquier espacio de la vida, ya sea que se considere privado o se considere público –existen diferentes vínculos entre el agresor y la víctima, así como múltiples escenarios que cobijan dichos actos, ya sea la pareja íntima, familiares, personas allegadas a la víctima o a la familia de ésta, o sujetos completamente extraños, desconocidos-.¹⁰

¹⁰ Una de las modalidades de violencia contra las mujeres en Colombia, se presenta en medio del conflicto armado interno que atraviesa el país. En atención a estas formas puntuales, la Ley 1257 de 2008 contempla medidas tendientes a fortalecer la presencia de instituciones estatales encargadas de prevenir, proteger y atender a las mujeres que viven en medio del conflicto, especialmente en zonas geográficas de mayor vulnerabilidad. La responsabilidad del Estado va desde la investigación y sanción a los victimarios provenientes de los grupos armados ilegales, hasta la investigación y sanción correspondiente a los miembros de la policía, el ejército y demás fuerzas de seguridad estatales, que infrinjan los derechos de las mujeres y niñas que se encuentren en el escenario del conflicto. El tema del feminicidio en el marco del conflicto armado colombiano, la cosificación de la mujer y su estereotipación como motín de guerra, constituye una problemática individual que aquí se menciona *grosso modo*; ésta da lugar a otras discusiones que aquí no se abordarán.

En breve, la ley 1257 de 2008 prescribe que las mujeres víctimas tienen derecho a contar con asesoría jurídica y asistencia médica gratuita y especializada, dándose los casos donde es el agresor el que está obligado a suplir los gastos; a su vez, se prescribe la total reserva de la identidad de la víctima y de su familia, así como la autonomía que ésta tiene para decidir que se le practiquen o no diferentes exámenes médicos, de ser el caso; cuando el delito es sexual, la víctima tiene derecho a ser informada sobre todos los procedimientos que puede iniciar, así como la posibilidad de interrumpir voluntariamente el embarazo; por último, la mujer puede decidir si desea confrontar al agresor, por supuesto bajo supervisión legal.

Simultáneamente, el Estado debe encargarse de gestionar diferentes medidas de sensibilización y prevención, como campañas y políticas públicas que aúpen el proceso de concienciación de la ciudadanía respecto al tema, así, los hábitos culturales ya no serían el punto de llegada en el cual se puede sesgar o interrumpir toda discusión al respecto, a modo de justificaciones; la protección a las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad también es otra obligación estatal, al igual que la atención prioritaria, gratuita y especializada de las víctimas; por último, está la sanción a los victimarios, que puede partir de la denuncia interpuesta por la víctima directa o por cualquier persona que desee iniciar el debido proceso legal, en respuesta a la comisión del ilícito.

En perspectiva, esta ley, al igual que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para México, se creó más con la intención de efectuar un reordenamiento político, que con fines punitivos. En teoría, se pretende abatir las violencias feminicidas desde sus raíces en las prácticas sociales, como manifestaciones de una historia que ha sido construida y alimentada con los antagonismos hombre/mujer, masculino/femenino y donde a cada categoría se le han atribuido roles y espacios fijos de acción.

No está de más mencionar que para Colombia, la Ley 1257 de 2008 prevé su incorporación en las políticas públicas, como forma de acercar este proyecto al día a día de los colombianos. Los mecanismos para esto son las agendas de los Consejos para la política social; los planes de desarrollo municipal y departamental, que a partir de esta ley deben incluir un capítulo de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia; los programas de difusión del Ministerio de Comunicaciones; las políticas del Ministerio de Educación para capacitar a la comunidad educativa; la reglamentación del Plan Obligatorio de Salud en pro de la atención integral a las víctimas y la inclusión en los planes nacionales y territoriales de salud de un apartado de prevención e intervención en caso de violencia contra las mujeres (Íbid, 2010: 23).

EL DERECHO TIENE QUE MOVERSE A LA PAR DE LAS DINÁMICAS SOCIALES

Una auténtica comprensión de los cambios sobrevenidos tanto en la condición de las mujeres como en las relaciones entre los sexos sólo pueden alcanzarse, paradójicamente, a partir de un análisis de las transformaciones de los mecanismos y de las instituciones encargadas de garantizar la perpetuación del orden de los sexos. (Bourdieu, 1998: 107)

Colombia, a la par que el resto de América Latina, está compuesta por una serie de instituciones que de diferentes formas pero a la larga, de manera aunada, patrocinan tácita o expresamente la supervivencia de las posiciones sociales con base en el género. Como se expuso con antelación, estas jerarquías son el germen de las estructuras de dominación machista presentes en la sociedad colombiana, generadoras a su vez de identidades y reconocimientos atribuibles a los sujetos que componen las comunidades, quienes por su parte, otorgan legitimaciones a las

prácticas y costumbres que de allí se desprenden, solidificando de este modo, los patrones de conducta y lineamientos morales que rigen a cada sociedad.

En este orden de ideas, los códigos morales se arraigan a partir del reconocimiento que las comunidades otorgan a determinadas formas de ser y hacer las cosas. Dado que la longevidad parece ser uno de los elementos clave que facultan ciertas prácticas en la sociedad colombiana para calificarse como “correctas”, en este caso aquellas referidas a las funciones y roles sociales atribuidos y reconocidos en virtud del género y las consecuentes jerarquías que esto implica, éstas suelen fundar sus justificantes en su descripción misma, que habla de dominadores-dominados, como un orden social que no debe ser alterado porque el deformarlo implicaría atentar contra los principios que dictaminan lo bueno y lo malo, lo “normal” y lo “raro”, una lógica que procura dejar claro quienes desempeñan el papel de *gobernantes* y quienes el de *gobernados*.

En este contexto, el aparato legal encarna lo que es una sociedad, tal cual se conoce, con determinadas aceptaciones y prohibiciones, de manera que lo legal, en esta instancia, se identifica con lo legítimo, al partir del supuesto de que el Derecho expresa y se funda en los códigos morales vividos y acatados por cada comunidad. En este sentido, las jerarquías de género y las competencias establecidas para cada uno, en el seno de un discurso dicotómico de *lo masculino/lo femenino*, se viven, se entienden y se procura respetarlas.

Sin embargo, dado que las comunidades no son cuerpos estáticos y por el contrario, encarnan la historicidad que las imbuye a conservar el orden establecido y conocido, pero también las faculta para engendrar cambios, el Derecho por supuesto, en su calidad de institución que debe marchar a la par de las dinámicas sociales en la sociedad colombiana, a lo largo de los años ha dado giros (no necesariamente de 180°) en respuesta a las prácticas emergentes que se han posicionado en la región.

Para ilustrar esta afirmación, piénsese en la legislación de Colombia antes de mediados del siglo XX, donde aún no se reconocía el derecho al voto para las mujeres, no obstante, después de una serie de alteraciones en el contexto¹¹, el sufragio femenino se ratificó como un derecho; este ejemplo muestra cómo muchos sectores sociales comienzan a evidenciar su inconformidad con el sistema imperante, de modo que los aparatos revestidos de poder político vinculante en la nación, en este caso, quienes tienen la potestad para consolidar el Derecho reconocido como la fuente de los códigos legales (el Congreso y el Estado, por extensión), se ven obligados a redefinir ciertos componentes de lo legal, presentándolo a la sociedad como “lo correcto” y por ende, con capacidad de legitimarse por parte de la misma.

Este plano, quizá tímido en la búsqueda de una transición, puede ubicarse en la legislación colombiana que rige en la actualidad, donde en temas de género, se procura en general, desde lo deontológico, la igualdad a todo nivel para los hombres y las mujeres, como una especie de “avance” encarnado por la institucionalidad del Derecho, en un intento por marchar al ritmo de las realidades sociales y dejar atrás otras formas jurídicas que describían otros tiempos de la sociedad colombiana, donde se buscaba remarcar las prerrogativas legales otorgadas para los hombres por su condición de género, y las consecuentes limitaciones que aparejaban para las mujeres, también por su condición de género (de nuevo, el ejemplo del sufragio femenino, independientemente de los trasfondos que éste tenga en la lectura de Colombia).

¹¹ Cambios que a su vez fueron instrumentalizados en aras de satisfacer ciertos intereses de las clases políticas dominantes del momento, que identificaron el potencial que tendría el voto femenino, no necesariamente para marcar revoluciones en las estructuras sociales, sino por el contrario, para conservar muchos elementos de la estructura política y social del país. Esta anotación abre la puerta a otras reflexiones, que no serán abordadas en el texto.

Sin embargo, entre el influjo de los acontecimientos sociales¹², se van remarcando prácticas que por su cronicidad, comienzan a sobresalir en el panorama, impeliendo a muchos sujetos, mejor, a gran parte de las comunidades, a pronunciarse al respecto, cuestionando algunos de los componentes de rigen la sociedad, en este caso la colombiana, como insuficientes para afrontar estas realidades, que tal vez no son nuevas, pero que ahora tienen mayor grado de visibilización, ya sea por la acción misma de ciertos sectores sociales (actores de base), ya sea por los medios de comunicación.

Es esto lo que ocurre con el feminicidio, como una realidad endémica en Latinoamérica y en Colombia, que de manera creciente se ha venido visibilizando en el contexto, a tal punto que diversos sectores del Estado han mostrado su preocupación al respecto, en el proceso de identificación y gradual reconocimiento de la magnitud que tienen las violencias contra las mujeres por ser mujeres, en gran medida gracias a la mayor acción y cantidad de denuncias realizadas por la comunidad, o por la creciente publicidad que han otorgado los medios de comunicación a este fenómeno.

El hecho es que, frente a esto, cada vez parece ser más difícil sostener la supuesta igualdad, pregonada desde el Derecho, entre hombres y mujeres, a raíz de la innegable prominencia de la discriminación con base en el género, para el caso las mujeres, en un país que aún se aferra a las estructuras y modos de vida donde los hombres ocupan determinados lugares y cumplen ciertos roles, que les exigen y los facultan para controlar e incluso aniquilar a las mujeres, cuando no parecen adecuarse del todo a sus cosmogonías. El Derecho como institución que organiza los modos “correctos” de hacer las cosas, en supuesta consonancia con las creencias y percepciones de la sociedad, por supuesto, no debe permanecer indiferente frente a esto, pero en cambio, en Colombia, aún parece que permanece

¹² Entiéndase la categoría de “acontecimientos sociales” como aquellos sucesos que pueden surgir en lo cotidiano pero que tienen la capacidad de marcar puntos de inflexión en el proceso histórico de las comunidades.

muy anquilosado y renuente a identificar a cabalidad estas realidades, por lo menos así se evidencia desde la legislación, donde se han dado pequeños pasos para evidenciar que la dominación machista en el país es una realidad que persiste y se robustece de diferentes formas, para lo cual se prevén algunas medidas y sanciones para contener, en el más optimista de los escenarios, erradicar estas prácticas.

En efecto, los discursos que soportan la aprobación de la Ley 1257 de 2008 (desde el Estado, la Bancada de Mujeres del Congreso de la República), reconocen y publican ante la sociedad que en Colombia sí existe, o mejor, continúan las agresiones, discriminaciones y vulneraciones en razón del género, lo cual afecta indiscutiblemente a un grandísimo porcentaje de la población femenina del país. Sin embargo, pese a que de esta iniciativa legal se pudo haber esperado un pleno reconocimiento por parte de la institución del Derecho como campo de legitimación de las denuncias de gran parte de la comunidad, el logro final de la ley, desde esta perspectiva, ha sido algo tímido.

Lo anterior por cuanto, a diferencia de lo que ocurre en los dos estados mexicanos de México y Guerrero, y el proceso aún vigente para el Distrito Federal, donde la ya explorada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se materializó en las leyes que identifican el feminicidio como un tipo penal autónomo y prescribe, para la totalidad de la nación, que toda clase de agresiones que se cometan contra las mujeres (acciones u omisiones que atenten contra su integridad) se circunscriben bajo la categoría de “violencias feminicidas”, la Ley 1257 de 2008, aunque contempló e incluyó en su justificación muchas de estas reflexiones, el punto de llegada resultó ser algo *más modesto*. Entonces, en la legislación colombiana, se prevén una serie de medidas para ayudar a las mujeres en condición de víctimas, a adelantar procesos que mejoren sus condiciones de vida, y la *gran novedad* a la cual se llegó en términos más concretos, fue la modificación hecha a la Ley 599 de 2000, que adiciona el numeral 11 al artículo 104 del Código Penal, prescribiendo que el homicidio se agrava si se comete contra una mujer por el hecho de ser mujer.

Este paso no es desdeñable, y conservando el sentido de la exposición en cuanto al papel desempeñado por el Derecho, naturalmente de esta situación se esperan variados impactos. Empero, cabe preguntarse, ¿qué importancia tiene el adicionar a un compendio de leyes, una más para enfrentar las violencias contra las mujeres, cuando, primero, ya existen tipos delictivos y medidas de atención frente a estos, como son el asesinato, la violación, la agresión física y verbal, entre otros, que contemplan también el caso de las mujeres, y segundo, siendo realistas, en innumerables ocasiones, estos códigos y prescripciones parecen ser totalmente inoperantes?

Para resolver esta inquietud, no se debe perder de vista que el Derecho es un catalizador de discursividades sociales, y como tal, está facultado para perpetuar relaciones de poder o aunar cambios en las mismas. El posicionar el feminicidio como una categoría dentro del marco normativo de una sociedad en primer lugar, conduce al reconocimiento de que, en sociedades como la colombiana, marcadas por un sesgo patriarcal, las violencias experimentadas por las mujeres son diferentes en cuanto a sus implicaciones y representaciones, respecto a las vividas por los hombres, y en segundo lugar, como lo plantea Rita Segato (2010), “(...) *la lucha por el Derecho es la lucha por obtener esa inscripción, y quien consigue acceder a ella exhibe esa capacidad, esa plenitud ontológica, ese estatuto de ser-entre-los-otros, por encima de aquellos que no lo consiguen*” (Íbid, 2010: 47).

En suma, no se trata de defender la ingenua idea de que existe una relación directa entre el Derecho y la forma como se comportan los sujetos sociales, asumiendo que por el hecho de prescribir el feminicidio como una figura punitiva particular (para Colombia, no como tipo penal autónomo sino como agravante), automáticamente van a desaparecer las violencias que se cometen contra las mujeres en virtud del género. Más bien, se trata de intentar *jugar* de acuerdo a las mismas reglas de juego establecidas desde el Derecho como institución capacitada para modelar la ética de los pueblos (Íbid, 2010: 48) y por tanto, perenne en su afán por intervenir en el incesante proceso de organización de las formas de vida de las comunidades.

CONCLUSIONES: LA SUBJETIVIDAD FEMENINA COMO CAMPO DE DISCUSIÓN DENTRO DEL DERECHO.

En un paralelo, tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México, como la Ley 1257 de 2008 en Colombia, aspiran, más que establecer sanciones, prevenir la comisión de agresiones feminicidas, de acuerdo a lo que se ha desglosado en el texto para explicar esta categoría, no obstante, el cambio conciso que se materializó en la legislación colombiana (agravante del homicidio por ser la víctima una mujer, asesinada por su condición de género) pareciera ser un pequeñísimo paso entre un muy vasto recorrido que comienza por cuestionar la forma como se han constituido las relaciones interpersonales, a partir de una férrea distinción masculino-femenino, como expresiones de la categoría más amplia de género, entendida como un atributo construido a nivel social, en aras del cumplimiento de determinadas funciones encasilladas en cierta concepción de lo público y cierta apreciación de lo privado y las consecuentes identidades y subjetividades que se desprenden de aquí, a modo de significantes o puntos de anclaje de los sujetos en un contexto social.

Se trata de las funciones que las comunidades, para el caso la colombiana, han perfilado tradicionalmente como mecanismos de ubicación de los sujetos dentro de un escenario social más amplio, es el *ser* y el *hacer* como parte de algo más grande. Pero el devenir de las sociedades entraña cambios en la percepción que los sujetos tienen de sí mismos y las proyecciones hacia los demás, alterando de esta manera las relaciones interpersonales y lo que define a la sociedad en conjunto. En consecuencia, nociones como lo público y lo privado se redefinen, al tiempo que se interpelan y desdibujan los estereotipos de lo masculino y lo femenino y las funciones desempeñadas por los hombres y las mujeres, en consonancia con las redefiniciones que inexorablemente van atravesando los códigos éticos y de conducta, producto de las oscilaciones en las estructuras sociales de dominación patriarcal que describen hoy a la sociedad colombiana.

El feminicidio, como mecanismo de autopreservación de aquellos sujetos que experimentan el desarraigo nutrido de la formación de nuevas subjetividades femeninas diferentes a las *convencionales* (¿convenidas por quiénes?) y que se perciben como detractoras de lo que sería la subjetividad de los victimarios, es la categoría que ya se reconoce en el seno de algunas ciencias sociales como la antropología y la sociología, y en la actualidad constituye parcialmente en el Derecho lo que sería el reconocimiento de las experiencias vividas por las mujeres en condición de víctimas, cuando experimentan actos u omisiones que las afectan, y que se dan básicamente a partir del género.

En el proscenio latinoamericano, fue la académica y ex parlamentaria mexicana Marcela Lagarde, quien apropió este concepto para tratar de explicar y atender las agresiones contra las mujeres, como una situación omnipresente y endémica en América Latina, que a su juicio, no debía seguir siendo tratada de manera homogénea al resto de las violencias experimentadas por la población. En Colombia, la adopción de este término no se hace de forma expresa, es decir, si bien la Ley 1257 de 2008 incluye en sus disertaciones como proyecto una amplia gama de situaciones donde se vulnera la integridad de las mujeres, como ya se indicó previamente, el gran cambio que esta ley apareja es el agravante del delito de homicidio, cuando la víctima es una mujer, por el hecho de ser mujer.

Si se considera que el interés primordial para que fenómenos como estos figuren abiertamente en el Derecho, como institución con potestad para modelar los valores y establecer puntos teleológicos ideales a alcanzar, en el plano de lo que debe ser una sociedad, al tiempo que se identifica en éste la capacidad de reconocimiento y legitimación de los sujetos y sus prácticas ante el resto del tejido social, puede concluirse que en el caso colombiano, el peso efectivo que puede tener la inscripción del feminicidio en la legalidad es tímido, tal vez aún no se logra proyectar a cabalidad desde el escenario legal, la importancia que reviste el no evaluar las prácticas de agresión o discriminación contra las mujeres de manera aislada, y por el contrario, inscribirlas y aprehenderlas dentro de un panorama más amplio de

jerarquías de género, que persisten en diferentes ámbitos de la vida personal y social y evidencian la continua reproducción de viejas estructuras de dominación machista.

Aunque el tema pareciera agotado, cuando se habla de que ahora las mujeres no sólo se encargan de lo doméstico, por ejemplo, o cuando se subraya la creciente independencia económica que han adquirido, no sobra recordar que las estructuras a las cuales se hace mención a lo largo del texto, tienen la capacidad de camuflarse en medio de las realidades emergentes, traslapando así las jerarquías tradicionales, solapándose en añejos discursos de la promoción de la igualdad, que a la larga sólo contribuyen a opacar la verdadera dimensión de la problemática de género. Situaciones como éstas se ven reforzadas, entre otras, por legislaciones reacias a reconocer que las violencias contra las mujeres describen gran parte de los cimientos de una sociedad patriarcal, y que el tratamiento competente por instituciones como el Derecho, no debe confundir lo que es el reconocer las condiciones especiales que experimentan las mujeres, por su condición de género, con la producción de un compendio de leyes paternalistas que al final, sólo socavan la autonomía de las mujeres y el necesario reconocimiento de éstas como sujetos autónomos.

La sociedad colombiana ha sido muy proclive a esto. Pero iniciativas como la del feminicidio en la legislación, pese a ser tímidas e incipientes, impulsan la reflexión un poco hacia el propósito de entender que la verdadera equidad se alimenta de la valoración y el respeto de la diferencia, en otras palabras, lo que es diferente debe tratarse como tal, y en Colombia, donde la realidad aún evidencia que los estereotipos de *masculino/femenino* dirigen masivamente lo que son y lo que hacen los sujetos, lo que proyectan y lo que identifican, el Derecho debe desplegarse en concordancia con el impacto real que estas dinámicas tiene en la sociedad, a fin de ponderar efectivamente cuándo se es víctima, o cómo se deben perfilar y legitimar determinadas prácticas, en procura de coadyuvar a la generación de verdaderos espacios donde el sujeto pueda ser, en su plenitud, sin aniquilar al otro,

reconociendo y respetando íntegramente la otredad, como parte fundante de lo que soy, de lo que eres y de lo que son.

BIBLIOGRAFÍA

- Arteaga, N. & Valdés, J. (2010). Contextos socioculturales de los feminicidios en el Estado de México: Nuevas subjetividades femeninas. *Revista Mexicana de Sociología*, 72(1), 5-35.
- Bonilla, R. (productor) & Ravelo, P. (investigadora). (2005). *La Batalla de las Cruces. Protesta social y acciones colectivas en torno de la violencia sexual en Ciudad Juárez* (documental). México: CIESAS-Campo Imaginario.
- Bourdieu, P. (1998). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Ebrard, M. (2011). Propuesta de Ley para la tipificación del delito de feminicidio en el D.F., México. Recuperado de <http://www.observatoriofemicidiomexico.com/>
- Gargallo, F. (2004). *Las ideas feministas latinoamericanas*. Bogotá: Desde Abajo.
- Gómez, E. (2007). Violencia y feminicidio en Ciudad Juárez. *Trabajo Social, Escuela Nacional de Trabajo Social-UNAM*, (17), 26-39.
- Lagarde, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el Jardín de Freud: Revista de Psicoanálisis*, (006), 216-225.
- Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, Comisión para la Inclusión y Representación Política de las Mujeres (2010). *Ley 1257 de 2008 Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias*. Bogotá: Fondo para el logro de los ODM, Programa Integral contra Violencias de Género.
- Monárrez, J. (2004). Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica. *Ponencia presentada en el Seminario Internacional: Feminicidio, Derecho y Justicia, México D.F. dic. 8-9,*

1-19. Recuperado de http://www.femicidio.net/images/documentacion/monarrez2004_elementos_femicidio_sexual_sistemico.pdf

Morales de Satién Ravina, C. (Ed.). (2000). *La Fuerza del Derecho*. Santa Fe de Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Puyana, Y. (1999). Socialización y violencia contra la mujer. *Nova y Vetera, Boletín del Instituto de Derechos Humanos Guillermo Cano*, (36), 52-61.

Ramírez, C. (2010). *Ley 1257 de 2008 sobre no violencias contra las mujeres*. Bogotá: Corporación Sisma Mujer.

Rea, D. (2011, 8 de marzo). Urge tipificar feminicidio en México. *Tiempo Real*. Recuperado de <http://ntrzacatecas.com/reforma/noticias-reforma/2011/03/08/urge-onu-tipificar-femicidio-en-mexico/>

Segato, R. (2010). Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho. En R. Fregoso & C. Bejarano (Ed.), *Una cartografía del feminicidio en las Américas* (pp. 47-77). México: UNAM_CIIIECH/Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres. Recuperado de <http://ideasfem.wordpress.com/bibliografia/>

Segato, R. (2005). Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado: La escritura en el cuerpo de las muertas de Juárez. En Femenías, M. (Ed.), *Perfiles del Feminismo Iberoamericano* (pp. 175-200). Buenos Aires: Catálogos.

Zuluaga, D. (2009). Feminicidio y legislación colombiana. *Kavilando*, 1(2), 56-58.